

El 13 de agosto de 1554 el procurador Antonio Rodriguez, se presento ante el lic.^{do} Velazquez, teniente de corregidor de Salamanca, y en nombre del poder que tiene de Alonso Pisador, contador del conde de Monterrey, otorgado por este el mismo dia ante Pero Godines, escribano del uinero de Salamanca, y presento esta demanda:

[fol. 2 r.] muy magnifico señor alonso pisador vecino desta cibdad de Salamanca contador del muy illustre señor conde de monterrey mi señor por mi procurador ante v. m. parecio y en aquella via e forma que de derecho mejor aya lugar pongo demanda contra diego pisador mi hijo como contra ~~diego~~ injusto tenedor e poseedor que de todo el heredadamiento de tierras de pan lebar prados pastos e hazeras que a mi me pertenecen en el lugar de villa nueva jurisdiccion desta dicha cibdad y es el caso que siendo yo señor y perteneciendome todo el sobredicho heredadamiento por justos e derechos titulos el sobredicho diego pisador de hecho y contra derecho so color de si esta que dice e publica donacion que dice tomalle yo hecha que niyo del dicho heredadamiento me lo tiene en fructo e ocupado e de hecho y contra derecho me tiene espelido e despojado de la posesion del dicho mi heredadamiento porque pido a v. m. conestando de mi relacion en tanta parte que basta declare por sentencia ^{ya} quien pertenece e el sobredicho heredadamiento y el sobredicho heredadamiento diego pisador averme espelido y despojado del sin fundamento de derecho que legitimo sea e en consecuencia por la misma sentencia le condene y compela por todo rigor de derecho a que me entregue e restituya todo el dicho mi heredadamiento segund e como yo lo tenia e poseya e me pertenese con todos los frutos y rentas que a rentado e fructado dentro e dentro todo el tiempo que me lo a tenido e poseydo e gozado a lo qual v. m. le debe condonar un cubajo de la llamada donacion que pretende averle yo hecho del dicho heredadamiento porque no la fize ni efette ni vendia a tener efeto ni perpysim e seria condicional e no cumplida la condicion e porque seria ^{yo of y glose} ~~yo of y glose~~ e contra leyes e prometicas desta Reyna e porque por las sobredichas razones e otras causas que siendo [fol. 2 v.] necesario se diga y tengo i rebocada la dicha llamada donacion por unnona que ninguna vigor por la dicha llamada donacion tendra ni podra tener segundamente que aunque fuese donacion perpetua que la niyo por aver cometido el sobredicho diego pisador contra mi muchas engratitudines e desacatos e desobediencias como siendo necesario se probava quedaria la dicha llamada donacion por ninguna como lo es por Razon dello pido segund que de suso pedito tiempo e para ello y en lo necesario el oficio de v. m. cumplido el pido justicia e costas e juro a Dios en forma que este predicho no lo haga con malicia el licensiado matute.

El 15 de octubre de 1554 Simón de Ormientes, procurador de Diego Pisador presento el siguiente escrito de contestación:

Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaban por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes el cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutaban 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una pálida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los ciudades Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les quedaba a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras que el jefe de Comercio del Instituto de Comercio de Salamanca...

[fol. 3 r.] En Salamanca a veinte e tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e cinquenta e quatro años Diego pisador vecino della digo que la demanda puesta contra el por Alonso pisador su padre ante Pedro godinez escrivano no es puesta con parte ni contra parte en tiempo ni en forma e la niego en todo e por todo como en ella se contiene e protesto alegar esesiones e defensiones en el termino de la ley. testigos antonio Rodriguez escriviente e gonzalo Becerra vecino de Salamanca preso ante mi letrado.

[fol. 3 v.] muy magnifico señor mynora de barrionuevo en nombre de diego pisador Respondiendo a una demanda contra mi parte puesta por Alonso pisador por la qual en efecto dice que siendo el señor del heredamiento de villaverde por razon de una donacion que hizo a mi parte le tiene despojado del dicho heredamiento pide le declare por señor e que a mi parte sea espolido e despojado del sin fundamento de derecho que legitimo sea en consecuencia por la misma razon si le condene a que la entregue e Restituya todo el dicho heredamiento segun y como lo tenia e poseya e le pertenecia con sus frutos e Rentas sin embargo de la llamada donacion que le hizo por ciertas causas sobre que hizo su debido preiudicio el tenor de la qual aqui abido por Repetido y a bella me Repitiendo digo que la dicha demanda no fue ni es puesta por parte bastante ni en tiempo ni en forma ni Relacion no fue ni es verdadera ni en todo e por todo segun es propuesta con animo de la contestar contestandola en caso que de contestacion sea dada afirmandome en la contestacion por mi parte federa e Respondiendo una parteicularmente digo que mi parte posee las dichas heredades de villaverde por justos e devidos titulos de donacion hecha al dicho mi parte por su padre parte contraria que al presente es e contra lo que el mismo Alonso pisador hizo no puede venir y mi parte no despoja a la parte contraria de la posesion que dice el mismo ^{se} dio la posesion e se constituyo por su poseedor e mi parte por autoridad de juez competente aprehendio e tiene la posesion de la dicha heredad e cabe con boleya de lo qual la parte contraria apelo e se traxo el pleito en Real chancilleria de valladolid e se confirmo y esta confirmando el mandamiento posesorio dado en favor de mi parte e dado sobre ello carta Executoria estante lo qual sobre esto no se puede ni debe tratar stante la esesion de mas judicatu la qual ago ymbidolatorie para que ~~quiere~~ espida el mio (mi) negocio y desto no me partiendo digo que la dicha donacion fue y es valida e no ay condision que no este cumplida y la donacion no fue inoficiosa pues que al tiempo que la dicha donacion se hizo abia e abo en el tercio e quinto de sus bienes y el dicho Alonso pisador por muchos actos expresos aprobo e confirmo la dicha donacion presentandola en juicio y en su favor e usando della e asi mismo por otros actos y escripturas la a confirmando en diversos tiempos [fol. 4 r.] e luego lo otro por que el dicho Diego pisador mi parte no e cometido ni cometido cosa de ingratitud contra el dicho su padre ni contra su mujer y nunca tal cosa quise ni la parte contraria lo puede ~~probar~~ ^{probar} y mi madre su mujer del dicho Alonso pisador siempre me tubo por su hijo obediante y le servi hasta el tiempo de su fin y muerte y en Remuneracion de los servicios del dicho mi parte le mejor e dio prolar

12000 pesetas, que indistintamente pueden cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Porqué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto, los Catedráticos firmantes solicitan de V.E. :

1ª Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2ª Que en cuanto a las Dietas y Viáticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificadas y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3ª Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDO.SAL.E.S.

para ^{que} le mejorasen en tercio y quinto de sus y allende de su legitimo lo otro porque todo lo que el padre del dicho mi parte yntenta contra su hijo para efecto de querer gratificar a su hijo y a sus nietos e perjudicar a mi parte de lo qual ni los derechos no dan lugar ni v. m. lo debe dar por las quales razones a v. m. pido de por libre al dicho mi parte de lo en contrario pedido y negandolo perjudicial y no bacion ^{segunda conclusio} e las otras pido el abtor ^{de} la ciudad de continuacion se dice que se presento este escrito el 7 de setiembre de 1554.

El 25 de octubre de 1554 la parte de Alonso Pisador: [fol. 40.] muy magnifico señor Alonso pisador contador del muy illustre señor conde de montrey por mi procurador en el pleito que tubo con diego pisador mi hijo en razon del mi heredamiento que tengo e me pertenece en el lugar e termino de villanueva digo que v. m. conforme a derecho debe y es obligado a condenar al sobredicho diego pisador a que me entregue e restituya el dicho heredamiento con todo lo demas que tengo pedido segund e por los fundamentos en mi demanda contenidos e por los que aqui mas declarare en satisfacion de lo que el dicho diego pisador por via de excepciones (ni) alega que todo ello no a lugar y se excluye por lo siguiente lo uno por no ser dicho por parte ni en tiempo lo otro porque niego poseer el dicho diego pisador el dicho mi heredamiento del dicho lugar e termino de villanueva por titulo que dice tener porque ninguno tiene a lo menos que juridico ni bastante sea para aver podido adquirir por el dominio ni poseer en el dicho mi heredamiento lo otro porque en particular niego aver yo hecho la dicha donacion el dicho parte contraria del sobredicho mi heredamiento como en contrario se alega ni tal esciptura dello parezcan a lo menos que sea publica ni autentica ni segun derecho otorgada e como lo requieran las reales de este Reyno lo otro porque en qualquier esciptura que la parte contraria pretenda averle yo hecho e otorgado en razon del dicho [fol. 50.] heredamiento que niego aquella parezcan yo aver otorgado no tendra validacion porque son general vega e yncierta como por su tenor parescan lo otro porque la esciptura que el dicho parte contraria mostrare e que dice tener yo averle otorgado no bien puede estar adbertida e ^{mirada} en caso que parezcare ser verdadera por la tal esciptura no parezcan ni se ve visto aver yo hecho donacion al dicho diego pisador mi hijo de la propiedad e dominio de los bienes rayzes de que en ella se aze mension sino tan solamente e limitadamente en el entretanto que yo viviese a esta ciudad de Salamanca para efecto que casandose el dicho diego pisador tubiese de que se pudiese mejor sustentar e ay por las palabras que por la dicha donacion estan puestas en la dicha esciptura fue visto en dicho tiempo solamente hacer grazia al dicho mi hijo parte contraria de los frutos del dicho mi heredamiento e conserion precaria dello para que los arrendase y cobrase como procurador yn vrom propria dello segund que las palabras expresas de la dicha esciptura lo dizem e por eso en la dicha esciptura se dice en el entretanto para que vos casais e para vuestro sustentamiento que fue tanto como decir que en el entretanto que le fazim la mejor de que antes de las dichas palabras se fue mension en la dicha esciptura para que se usase casandose tubiese de que sustentarse para el dicho

12000 pesetas, que indiferentemente pueden cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250. si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Porqué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E. :

1º Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a las Dietas y Viaticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificadas y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USAL.ES

efecto limitado le daba e queria yo dar los frutos de la dicha mi heredad y le daba para ello poder y un rem proprio para arrendar e cobrar de lo qual y de otras palabras y lugares de la dicha esciptura claramente se colige la voluntad que en el dicho tiempo yo tube que fue solamente darle en precario y limitadamente los frutos del dicho mi hereditamento para que cesase el dicho mi hijo e fuese que yo quisiese a esta dicha ciudad porque si le quisiese yo dar al dicho parte contina la propiedad de los dichos bienes alli se sigue que yo le hacia la dicha mejora la qual yo no le fize ni hecho e ~~yo~~ tube voluntad de donar al dicho mi hijo la propiedad de los dichos mis bienes y hereditamento de vill nueva no abia para que yo por la dicha esciptura diese poder al dicho mi hijo un Rem proprio ni tampoco para arrendar e cobrar los frutos del dicho mi hereditamento el qual dicho poder [fol. 5^o] yo a nuevos dias que Reboque y tengo revocado al dicho mi hijo que fue luego que vino a esta ciudad hasta el qual dicho tiempo pudo tener fuerza la dicha esciptura y no llegado el dicho tiempo e viendo yo decha vada mi voluntad por la dicha Reboque lo otro y de donde claramente se colige ser sierto lo que de esso tiempo dicho e porque en la dicha esciptura dice que en la mejora que tenia yo voluntad de hacer avia de poner ciertas condiciones o misiones e vinculos y grabacion de lo qual claramente resulta que por la dicha esciptura en que la parte contina se pretende fagadeser que yo no le fize donacion de la propiedad de los bienes en la dicha esciptura contenidos porque si le donare virtualmente le mejoraba por el nuevo ditor de los bienes y no ponerle vinculo ni condision ni submision ni grabacion alguna de donde se seguiria contradicion de un exemplar de la dicha esciptura a otro exemplar de la misma que es cosa absurda e intolerable lo otro porque en la dicha esciptura se dice que la mejora de que en ella se hace mision la avia de hacer yo e yabel ortiz mi mujer ya defunta de lo qual tambien resulta que yo por mi solo no tube voluntad de hacer la dicha mejora ni nuevos vinculos de donar los bienes en la dicha escipturas declarados mas tan solamente de hacer quescia de los frutos que tengo dicho y so la limitaciones costada al tiempo de esso por mi declarando lo otro porque la dicha esciptura es fuera donacion como la parte contina dice que fue y de la propiedad de los bienes en ella declarados por ser como son de valor de mas de quatro mill ducados Requiere yning mision para ser valida la qual no se hizo ni fue yning mision e assi tambien por este fundamento la dicha esciptura fue y es nula e de ningun valor y efecto avn en los frutos de los dichos bienes en la dicha esciptura contenidos porque nullo lo principal es ~~ava~~ anulado todo lo as esorio del dicho principal que son los frutos de los dichos bienes y esto por es estar la suma de los quinientos sueldos lo otro porque los bienes contenidos en la dicha esciptura fueron ganados e comprados durante el matrimonio entre mi e la dicha yabel ortiz mi mujer e assi heran comunes entre mi e la dicha mi mujer e yo en caso que quisiese otorgar donacion como la parte contina dice por ser por via de titulo

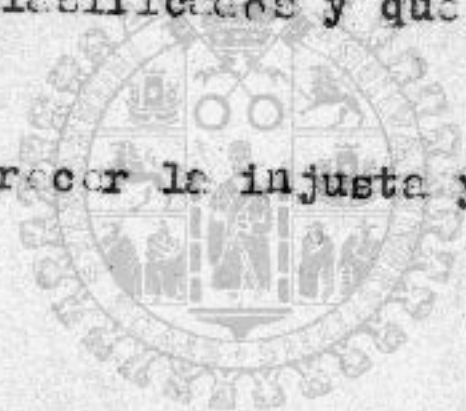
...posibles, que igualmente puedan cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Porqué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E. :

1º Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a las Dietas y Viáticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDO.SAL.E.S

lucrativo no aya ni otro lugar e quando oviere lugar fuere solamente por la parte del lucro que
 yo tengo [fol. 6r.] e por el dicho tiempo limitado por la dicha escrittura y no mas lo otro
 porque los bienes contenidos en la dicha escrittura son la mayor parte de todos los bienes que
 yo tengo e me pertenese y en caso que lo que tengo alegado se vera que no se aya por ser es-
 crittura e donacion es escrita e y no por una transgrediente el tercio e quinto de mis bienes se co-
 lige e infiere que yo no tube voluntad de dar al dicho parte contra los bienes contenidos en
 la dicha escrittura lo otro porque despues de la fecha de la dicha escrittura caso que verda-
 dera e valida fuere que no lo es por lo de caso el dicho el dicho diego pisador mi hijo me a sido
 muy ingrato e desobedecido e a cometido contra mi grandes ingratitudines lo uno por
 me haber quitado la habla que ya no me habla antes me trata como a enemigo (sic) y no
 como padre lo otro porque de dicho e confesado publicamente e por muchas vezes que yo soy om-
 bre todo bobo siendo como soy hombre muy honrado y discreto lo otro por se estando yo en
 galizia e estando confesado del dicho mi hijo la administracion de toda mi hacienda
 e la cobranza della me he a disipado toda o la mayor parte della y en confuscion de un li-
 bro de musica que no tubo efecto y en otros semejantes bratos me a gastado e disipado mas
 de mill e quinientos ducados como es notorio e por tal lo alego lo otro por aver come algado
 el dicho diego pisador mi hijo con las escritturas e titulos de mi hacienda por fuerza y contra
 mi voluntad e nunca me ha aver quando entregar e restituir lo otro por aver tratado a
 la dicha yndel horrie mi mujer e en madre muy onestamente e no como a madre legitima
 e natural del dicho diego pisador sino como a enemiga y extrana y no obstades (sic) como
 el alboro en este articulo dize que no le trato sy no muy bien e que tal parece pues que
 dize que al tiempo que se queria morir la dicha mi mujer la mejorero porque meyo la tal
 mejora e caso que asi fuere no tubo ni tiene validacion ^{escrittura de tal mejora al mes que se aya} su fuerza ^{propria no al presente}
 ca. juel ni legal ni otorgada por la dicha yndel horrie mi mujer ni con su poder ni en
 ella ^{concurriencia} ^{concurriencia} las solemnidades del derecho e leyes de los Reynos e no [fol. 6v.] es de ver
 que quien tan aspre e onestamente aya tratado el dicho diego pisador e matandole de ham-
 bre e trayendola desmuda e descalza que no como a madre ni mujer mia ni a como a quien
 la dicha mi mujer hera que hebra le mejorase lo otro que siendo el dicho diego pisador
 mi hijo obligado por ser mi hijo e yo su padre y en remuneracion de lo que por la dicha
 escrittura yo le aya dado a me sacar de prisiones e vender su hacienda para pagar lo que yo
 deviere no solamente esto ni lo demas no a hecho pero siendo muy ingrato demas de lo de
 suso declarado ante la justicia desta dicha cibdad pidio que yo fuese preso e traydo a la
 carzel publica por devras que dize yo devrele que por solo esto el dicho diego pisador
 decayo e perdio de qualquier derecho que por la dicha escrittura en que se funda le
 perteniesse mayormente avendo cometido la dicha ingratitud despues de la fecha

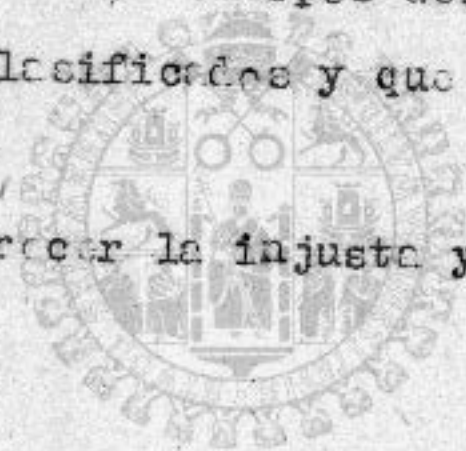
12000 pesetas, que indistintamente pueden cobrar como sueldo o gratificación, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Porqué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E. :

1º Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2º Que en cuanto a las Dietas y Viáticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusivo y reservado para Catedráticos.

3º Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES

de la dicha escritura y de medio año a esta parte la qual y gratitud yo reboque en mi animo para que por ella e por las demas que tengo alegadas e por cada una dellas oviese lugar la Reboacion que de la dicha escritura yo tengo fecha e al presente asimismo causa de gratitud a causas de ygnorancia como una mejor logar de derecho tomo e Reboar y Reboar la dicha escritura llamada de donacion que el dicho mi hijo dice yo averle otorgado del dicho mi heredamiento de villenueba lo otro porque niego en particular abido ni dudo sentencia entre mi y el dicho mi hijo en virtud de la dicha escritura de donacion por la qual dicha sentencia fuese dada por valida la dicha escritura e yo condenado a la guarda e cumplimiento della ni de tal contenida ni mucho menos carta executoria sobre tal sentencia librada con tanta fuerza conector e ay frustratoria e verbal la execucion de y judicate en contrario ofuesta contra mi demanda lo otro porque tambien niego aver yo aprobado en juicio ni puenble la escritura llamada de donacion porque antes conotan averla Reboada luego que tiene a esta ciudad y lo que fue ninguno por lo que de suso tiempo dicho no puede ser valido por los autos de aprobacion que la parte contraria dice e yo niego uniformemente que todo se anulo (i.e) e unvalido de todo punto por la ygnorancia e ygnorancia ^{que el} del dicho mi hijo cometido en [fol. 8 r.] pedir que yo fuese preso y encarcelado de su pedimiento por lo qual todo cese y no a lugar lo en contrario Respondido y se fortifica mi demanda porque pido a v.m. pronuncie todo lo que en la dicha demanda tengo pedido e para todo bello y en lo necesario el oficio de v.m. ynflore e pido serme hecha cumplimiento de justicia y las otras pido e protesto el lisonjando matuto.

En la contestacion dada por la parte de Diego, firmada por el Sr. Juan de Ciudad, y presentada el 30 de octubre, dejando a un lado las alegaciones juridicas, que insisten en lo mis mo: en la validez de la donacion ^(hecha por el Sr. Juan de Ciudad) confirmada por sentencia de la Chancilleria [fol. 8 r.] uniformemente que por sacos (sic) y otros expresos hechos en juicio ante su magestad en la chancilleria Real de Valladolid fue visto y examinada e aprobada presentandola e usando della el dicho Alonso Pisador fuese de los bienes contenidos en la dicha donacion tiene otros muchos bienes muebles e mayores dineros e posesas e jobs al quitar mi parte nunca a rydo desobediante al dicho su parte mas antes muy obidiente e por el no a quedado de hablar a su padre, y por algunos a quedado a rido por su padre no quererle hablar a el ni nunca dios quien quel ay llamado e su padre bolto ni loco ni el nunca pidio que le prendieron, mas antes lo puylo e bido de manera que nunca le prendieron en efecto, aunque pudi eran prendelle justamente, fues no queria cumplir lo que hera mandado por la justicia de su magestad uniformemente que como dicho tengo, mi parte nunca consintio que se prendiese ni fuese preso al fiador prendieron y no al dicho Alonso Pisador, ni parte nunca se abro con las escrituras que la parte

Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4.000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutarán por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras los agentes de cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al estar estos, los nuevos sólo disfrutarán 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una pálida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Que otra cosa les queda a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio e de Instituto tienen una escala de 7200 a

continua dice mi parte trata muy bien a su madre en vida y en muerte haciendole su entierro e a los de su e honras e todo lo otro que su hijo es de hacer por su madre.

El 6 de noviembre de 1556 se presento este interrogatorio:

[fol. 9 r.] Las preguntas siguientes sean hechas a los testigos que son o fueren presentados por parte de alonso pisador contador del muy illustre señor conde de monterrey en el pleito que trata con diego pisador su hijo verino desta cibdad en razon del heredamiento del dicho alonso pisador que tiene e le pertenece en el termino e lugar de villanueva jurisdiccion desta dicha cibdad.

i primamente si conocen a las partes contrarias e litigantes de sus nombradas e declarados e si an de noticia del heredamiento e tierras de pan llevar e pastos e casas que el dicho alonso pisador tiene e le pertenece en el termino e lugar de villanueva que agora posee el dicho diego pisador su hijo sobre lo qual es este pleito.

ij y ten si saben que estando el dicho alonso pisador en el reyno de galizia en la administracion y gobernacion del estado del [fol. 9 v.] dicho conde prometio al dicho diego pisador que si el fuese bueno y obediente hijo le mejoraria en tercio e quinto de sus bienes y en caso que le saliese algun buen casamiento y esto lo havia quando el dicho alonso pisador fuese del dicho reyno de galizia a esta cibdad de salamanca e esta la dicha bebida y lleysen a esta dicha cibdad solamente le daria el dicho alonso pisador poder e facultad al dicho diego pisador su hijo para que pudiese cobrar las rentas del sobredicho heredamiento que tenia y le pertenecian en el dicho lugar de villanueva segund que todo constare por la escriptura e poder que el sobredicho alonso pisador otorgaria en el dicho reyno de galizia a la qual los testigos se refieren.

iiij y ten si saben que estando el sobredicho alonso pisador en el dicho reyno de galizia como se dicho en la pregunta antes desta e despues que otorgada la dicha escriptura e poder de que en ella se see mension el dicho diego pisador cobro e a cobrado las rentas del dicho heredamiento de villanueva pertenecientes al dicho alonso pisador y oy en dia tiene e posee el dicho diego pisador el dicho heredamiento y tiene despojada del el dicho alonso pisador su padre.

v y ten si saben que el sobredicho heredamiento de villanueva que agora tiene e posee el dicho diego pisador es y pertenece al dicho alonso pisador e por tal suyo e como suyo lo a tenido gozado e poseido hasta que el dicho diego pisador de hecho e contra derecho se a entrado e apoderado en el dicho heredamiento.

v y ten si saben que en todo el tiempo que el dicho alonso pisador estuvo en galizia el sobredicho diego pisador su hijo que seria mas de veinte e dos años cobro todas las rentas e hacienda e censos pertenecientes al dicho alonso pisador en esta dicha cibdad y en su jurisdiccion que fue



Secretarios de dichas Facultades e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutarán por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes el cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutarán 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una pálida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los ciudades Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les quedaba a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 e

en gran suma e cantidad y lo qual bruto e disyppo todo en lo que quiso e por bien todo digan lo que saben.

vi a la sexta si saben que el dicho Alonso pisador fue legitimamente casado e velado segund preseto de la santa madre yglesia con yrbel hortiz su mujer ya defunta y del dicho legitimo matrimonio ovieron e procrearon por sus hijos legitimas e naturales [fol. 10 r.] a la dicha donna francisca pisadora e al dicho diego pisador e Alonso pisador e por tales sus hijos legitimas los criaron e trataron e son criados e tenidos e comunmente reputados.

vij a la setima ny saben que en todo el tiempo que el sobredicho Alonso pisador estuvo en galizia despo a la dicha yrbel hortiz su mujer en esta dicha cibdad en las casas que en ella tiene que son a la colacion de santa maria de los caballeros e aviendo el dicho diego pisador tenor y honrrar e alimentar a la dicha yrbel hortiz con las Rentas y hacienda que cobraue del dicho Alonso pisador su padre segun que convenia como a su madre e a quien hebra herre e por ser mujer del dicho Alonso pisador su padre no lo hizo en unas antes le trato muy asper e cruelmente y no dandole de comer vestir e calzar como pertenecia e a quien hebra herre los quales malos tratamientos e crueldades fueron gran parte para le abechiar la vida digan lo que saben.

viii yten ny saben que enjuinamos el dicho Alonso pisador por honrrar e aprovechar el dicho diego pisador su hijo nacido como el dicho Alonso pisador hera mayordomo desta dicha cibdad y por estar averte della en el dicho Reyno de galizia e porquel dicho diego pisador pudiese hallar buen casamiento le renunció la dicha mayordomia y el dicho diego pisador se aver casado la benta a gaspar sierra que ny es mayordomo desta dicha cibdad por quatrocientos e cinquenta ducados digan y declaron lo que saben.

ix yten si saben que enjuinamos el dicho diego pisador estando el dicho Alonso pisador su padre en el dicho Reyno de galizia despo e malgusto mas de mill e quinientos ducados en componer un libro de rruenca de biluocha que el fgo ni tubo efecto y en el dicho negocio gasto un fruto de la dicha hacienda del dicho Alonso pisador su padre y contra su voluntad mas de mill e quinientos ducados e digan lo que saben.

x a la desima ny saben que por las ^{disipaciones} ~~disipaciones~~ ~~disipaciones~~ que a hechos el dicho diego pisador no se a casado ni lo esta como es publico e notorio e digan lo que saben.

xi yten si saben que la sobredicha yrbel hortiz mujer del dicho Alonso pisador y madre del dicho diego pisador es viuenta e presentada desta presente biota e luego como murio bico el dicho Alonso pisador de galizia a esta cibdad.

[fol. 100] xij yten si saben que luego que el dicho Alonso pisador bino y llevo a esta cibdad por que le cuenta de los malos tratamientos e crueldades del dicho diego pisador su hijo e de los malos tratamientos hechos a su madre e de la disipacion que avia hechos en su hacienda e de como avia vendido



Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaban por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes el cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutaban 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una pálida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les quedaba a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 a 12000 pesetas que indica...

la mayordomía desta cibdad que le avia dado e que no se avia casido le reboco la escriptura e poder que en el dicho reyno de galicia le avia otorgado en la qual el dicho diego pisador se funda que por ella a de tener y le pertenesce el heredamiento de villeneta la qual dicha rebocacion hizo e otorgo por ante felipe de chaves scrivano que fue del numero desta cibdad a lo qual los testigos se refieren e sobre toda digan lo que saben.

elij ytem si saben que el sobredicho diego pisador llevado a esta cibdad el dicho Alonso pisador el dicho diego pisador se alzo y llevo de casa del dicho Alonso pisador todas las escripturas y ~~titulos~~ titulos que el dicho Alonso pisador tenia de sus bienes yazienda e menor se los e querido bolber ni Restituyr digan lo que saben.

elij ytem si saben que despues de llevado el dicho Alonso pisador a esta cibdad muy enfermo e para morir el dicho diego pisador le metio pleitos y los a tratado e trata oy en dia en esta dicha cibdad y en la real chancaria de valladolid y desde entonçes aca le a quitado la habla al dicho Alonso pisador su padre y no le habla ni trata ni conversa como a su enemigo capital e muy es publico e notorio digan lo que saben.

lv ytem si saben que el dicho diego pisador a tratado e trata al dicho Alonso pisador su padre muy mal con palabras descomedidas desobedientes llamandole que es un bicho liego ciego e que no sabe lo que dice ni haze y otras muchas palabras que ninguna dellas cabe ni a cabido en el dicho Alonso pisador por que es ombre muy honrado e prudente e abisado e de gran valor e por tal ~~es~~ visto e tenido e comunmente reputado en esta cibdad y en todas las partes e por todas las gentes que lo conocen tratan y conversan.

lvi ytem si saben que de pedimento del dicho diego pisador fue pedido ante la justicia Real desta dicha cibdad de salamanca que el dicho Alonso pisador su padre fuere preso e traxido [pt. 11] a la carcel publica della e a diego Rodriguez su fgador segun que consta por el pedimento que en la dicha razon hizo ante la dicha justicia al qual los dichos testigos se refieren e digan lo que saben.

lvij ytem si saben que de pedimento del dicho diego pisador diego Rodriguez fgador del dicho Alonso pisador en una ejecucion que contra el el dicho diego pisador su hijo pidio ante la justicia desta cibdad estubo preso en la carcel publica desta dicha cibdad por unas de tres meses hasta que el dicho Alonso pisador fue a valladolid muy malo que oviere de morir e traxo provision de la real audiencia de valladolid para le soltar e bolber sus bienes e digan lo que saben.

lvij ytem si saben que por razon de las grandes ingraticudes que el dicho diego pisador a cometido contra el dicho su padre y especial por aver pedido que fuere por su causa preso de licendo el de libando de toda prision en que otro fuere ~~de~~ preso e por aver tenido preso a su fgador e por su gran descomedimiento y envidia que tiene con el dicho Alonso pisador conformandose con toda esto e con las leyes deste Reyno anudiendo rebocacion a rebocacion

ción, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Porqué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E.:

1ª Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2ª Que en cuanto a las Dietas y Viaticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusiva y reservada para Catedráticos.

3ª Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES

en el mes de octubre proximo que paso deste presente año de mill e quinientos e cinquenta e quatro años el dicho Alonso Pisador por ante Alonso de paz escriuano del numero desta dicha cibdad de Boaco la escriptura que avia otorgado al dicho Diego Pisador su hijo en el dicho Reyno de Galicia por la qual dize que le pertenece el heredarimiento de villaneda a la qual escriptura de Boaco en los dichos testigos se Refieren.

ee yten si saben quel heredarimiento de villaneda perteneciente al dicho Alonso Pisador el qual se hecho se lo tiene tomado el dicho Diego Pisador su hijo vale dos veces mas que toda la otra hacienda que le queda al dicho Alonso Pisador porque renta en cada un año ciento e setenta fanegas de pan dos de trigo e una setaba [fol. 110°] puestas a costa de los renteros en esta dicha cibdad honrs de diezmos e promozion digan lo que saben.

eei yten si saben etc. que el dicho heredarimiento de villaneda el dicho Alonso Pisador no se podia sustentar e mantener siendo como es viejo e muy doliente con la otra hacienda que le queda manteniendo la casa que tiene y gente no la podra sustentar e mantener sin la dicha hacienda de villaneda quel dicho Diego Pisador por fuerza le tiene tomada y ocupada e digan los testigos lo que se oia della saben e que hacienda es la quel dicho Alonso Pisador tiene fuera del dicho heredarimiento de villaneda.

eeij yten si saben etc. que de todo lo susodicho aya ydo e sea publica voz e fama en esta dicha cibdad y en todas las otras partes que de lo susodicho tengan noticia el licenciado notario.

Fols 13 r. - 14 r. Carta de poder otorgada ante Pero Godiner el 29 de octubre de 1554, por [fol. 13 r.] Diego Pisador vecino de la ciudad de Salamanca viendo por buenos rraos e qnto estable e validero todo lo fecho pedido e entendido en mi nombre por rason de lo rreitos procurador vecino de Salamanca en los pleitos e causas que ante el presente forrmano conygo tratan Alonso Pisador mi padre e doña Francisca Pisador mi hermana otorgo e comoro por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido ... a vos el dicho ayuntamiento de Salamanca e a Juan Sanchez e a otros nuestros procuradores vecinos de Salamanca e a cada uno e qualquier [fol. 130°] de los por ay ynterlocucion generalmente para en todos mis pleitos e causas...

El 14 de noviembre de 1554 se presento este interrogatorio:

[fol. 15 v.] por las preguntas siguientes pido a v. m. sean preguntados los testigos

[fol. 16 r.] que por parte de Diego Pisador fueron presentados si en el pleito e causa que a y trata con Alonso Pisador se puden sobre las causas e rrazones en el proceso deste pleito contenidos.

i primeramente sean preguntados y comosen a los arriba contenidos e si au noticia de las heredades de villaneda y casa e bodega en una escriptura de donacion contenidas que pido sea mostrada a los testigos.

ij yten que al tiempo quel dicho Alonso Pisador hizo la dicha donacion al dicho Diego Pisador

unas líneas a la situación actual del Profesorado Universitario. Entre las leyes aprobadas por el Pleno de las Cortes del mes de Diciembre último, se halla una por la que se señala de sueldo de entrada de los Letrados de Registros y del Notariado la cantidad de 25200 pesetas, porque, según se dice en la exposición de motivos "no guarda la debida proporción con las de otros cuerpos especializados de la Administración del Estado". Pues bien, tomemos el Escalafón de Catédricos de Universidad de 1952 y nos encontramos que el último número del mismo es el 614 D. Jesús Larralde Barrio. Si suponemos con un optimismo verdaderamente exagerado, que el promedio de bajas por jubilaciones y fallecimientos sea de 15 por año, para que dicho señor pueda llegar a la categoría 51, que se inicia con el número 420, y que esté dotado con esas mismas 25200 pesetas, necesitará no menos de trece años. Y por una vez el número de nos indica la situación exacta, ya que hay que tener en

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES

su hijo tenía deudas y allende los bienes contenidos en la dicha donacion tenía unas casas en la calle del prior en quel dicho Alonso pisador bió las quales valian e valen a justa e común estimacion mill ducados e así mismo tenía e tiene una ucción de peyosillo en que tiene una parte de tres e justa e común ^{estimacion} vale e puede valer trezientos mill mrs.

ij yten si saben que tenía en la ygorra cinquenta fanegas de trigo de pan de renta e juros y casas e seys ducados de renta de la ygorra de los priados que a justa e común estimacion valian otras trezientos mill mrs. syn muchas tierras que estan desarrondadas quel confiese a pusionen quel tiene declaradas yten unas tenía cinco mill mrs. de censo sobre la ucción de peyosillo e donna maria de puerto carrero yten unas tres mill mrs. de alonso de tepeda de seno yten unas tres mill mrs. de censo de pedro de palencia e juan de palencia vecinos de salamanca. yten tres mill mrs. de censo perpetuo sobre unas casas en la calle de concejo las quales pagava diezos floror yten unas tres ducados de censo perpetuo sobre unas casas en la calle serrada que devia apudal vender de frente yten unas mill e doscientos mrs. sobre la del doctor castro yten unas tres mill mrs. de censo a fernandez vecino de aldea rubia yten unas mill e quinientos mrs. de censo a francisco prieto vecino de aldea rubia yten unas tenía de alonso gonzales vecino de villanueva dos mill mrs. de censo yten unas tenía de juan alonso e bertolo alonso dos mill mrs. de censo yten unas de pedro borrego el mozo mill e quinientos mrs. de censo vecino de villanueva yten unas tenía de hernan gomez el mozo y hernan gomez el viejo vecinos de villanueva mill mrs. de censo yten unas de pedro de arias [fol. 16 vº] vecino de villanueva otros mill mrs. de censo yten unas tenía de pedro herrero vecino de villanueva mill e doscientos mrs. de censo yten unas de juan de cortijo vecino de villanueva seis cientos mrs. de censo yten unas de juan de pedroso vecino de villanueva quinientos mrs. de censo yten unas tenía allende destas dos ducados de pan de castilla e de seis mrs. de borrego.

ijº yten si saben que al tiempo que hizo la donacion y al presente tenía mill e quinientos ducados en plata e oro e preseas.

v yten si saben quel dicho alonso pisador apró la dicha donacion y muchas y diversas vezes e la presentó en valladolid en su febrer en el pleito que trataba con alonso ^(hijo) pisador su hijo.

vi yten si saben que una scriptura en este proceso presentada pido sea mostrada por escritura da (sic) a los testigos questa firmada de geronimo de vega ^(padre) scrivano de la real audiencia de valladolid y esta firmada de su prima y escrita de su letra e que a sus escripturas se da fe e credito en juicio e prova del.

vij yten si saben que la heredad de villanueva contenida en la escriptura de donacion al tiempo quel dicho alonso pisador la dono al dicho diego pisador su hijo rentaba diez fanegas de trigo las dos partes trigo e la otra de cebada e no mas.

vijº yten si saben que el tiempo quel dicho alonso pisador hizo la dicha donacion al dicho diego pisador que puede aver ocho años segund parece por la dicha scriptura de donacion de que ego presentacion ny saben que es verdad que la dicha heredad valia mucho menor precio

unas líneas a la situación actual del Profesorado Universitario. Entre las leyes aprobadas por el Pleno de las Cortes del mes de Diciembre último, se halla una por la que se señala de sueldo de entrada de los Letrados de Registros y del Notariado la cantidad de 25200 pesetas, porque, según se dice en la exposición de motivos "no guarda la debida proporción con las de otros cuerpos especializados de la Administración del Estado". Pues bien tenemos el Escalafón de Catedráticos de Universidad de 1952 y nos encontramos que el último número del mismo es el 614 D. Jesus Larralde Barrio. Si suponemos con un optimismo verdaderamente exagerado, que el promedio de bajas por jubilaciones y fallecimientos sea de 15 por año, para que dicho señor pueda llegar a la categoría 5ª, que comienza con el número 420, y que está dotada con esas mismas 25200 pesetas, necesitará no menos de trece años. Y por una vez el número no nos indica la situación exacta, ya que hay que tener en

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDO.SAL.ES



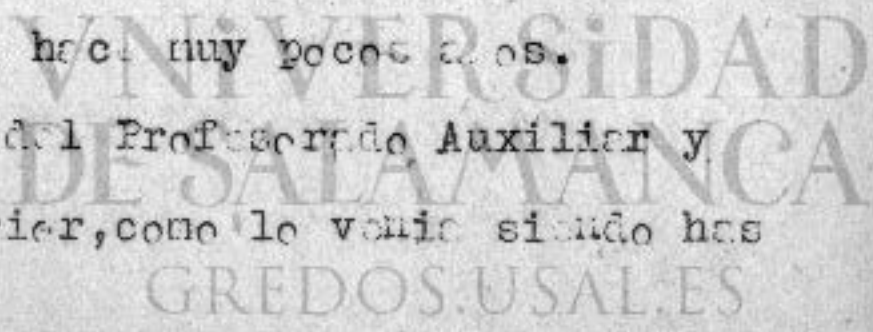
arbitraria diferencia de remuneración por Encargos de Curso entre los Catedráticos de Madrid y de Provincias.

4º Que se dé cumplimiento a la disposición que ordena que la gratificación por Acumulada o Encargos de Curso sea la mitad del sueldo de entrada, si comprende los dos cuatrimestres y la cuarta parte cuando lo sea de uno.

5º Que, aunque crean que el Escalafón requiere una honda y radical modificación, en el interin que esto se realiza se les aplique los coeficientes más favorables y adaptados para otros Cuerpos Docentes.

6º Que se unifique el criterio en cuanto a gratificaciones por residencia y por el desempeño de cargos, conservando las diferencias de categoría que han subsistido tradicionalmente hasta hace muy pocos años.

7º Que así mismo se modifique el sueldo del Profesorado Auxiliar y sea superior al de sus colegas de grado inferior, como lo venia siendo hasta hace también muy pocos años.



yo tengo e poseo al presente e prados y eras y arenas a todo lo [fol. 18 r.] dho poco o mucho segun lo true a donado Pedro herrero vecino de villenuela e anque mismo vos ago gracia e donacion de las casas y bodega que yo tengo en el lugar de villenuela que accensio perpetuamente a francisco herrero vecino de villenuela en mill e sesçientos años. en cada un año para que lo produzca todo lle-
 var para vos e hacer de los frutos e montas de todo hecho como bienes vuestros propios e arrendar las dichas heredades a quien quisierdes e por bien tubierdes e por el tiempo e tiempos que os fuer-
 quere como cosa vuestra propia e anque mismo ver la dicha carta de genro que yo hize e ver si an guardado las condiciones en ella contenidas e si an pagado las decimas a los tiempos que hevan
 II ~~afu~~ obligados e si no se las podis pagar e deslindar e no pagar todas las dichas tierras de pan llevar y luestras y heras e azenas e viñas e prados e todo lo otro poco o mucho que yo e y tengo en el dicho lugar de villenuela como de vuestro propio para lo qual vos doy todo mi poder cum-
 plido en libre e general administracion como en causa vuestra propia en todas las fuerzas que de derecho se requieren como si aqui fueren espasificadas y declaradas e obligome a mi mismo e a todos mis bienes de no vos rebocar esta dicha donacion que muy vos hago en tanto que me fuerdes obediente e vaya a la çibdad de salamanca a os hacer e otorgar la dicha merced de terçio y quinto segun dicho es lo prava de os pagar todo lo susodicho con el doblo con mas todas las costas e danos que sobello se os decreçieren ... [fol. 18 v.] que fue fecha e otorgada en la dicha villa de villanueva de los ynfantes que es en el reino de çilia a treinta e un dias del mes de diciembre comienço del año del nascimiento de nuestro señor ihesu çho. de mill e quatroçientos e çuarenta e seis años estando a brello presentes por testigos llamados e rogados benito enriquer esquivano vecino de la dicha villa e pedro de saca reinos vecino ^{de villanueva} e fernando de mugeç oriado del dicho señor con-
 tador Alonso pisador e yo bodega de agoya scrivano e notario publico de sus mercedes en la corte e Reynos e señorio e esquivano e notario publico de la dicha villa de villanueva por merced del muy illustre señor el conde de monterdey mi señor presente pag en vos con los dichos testigos del otorgamiento desta dicha donacion a lo que dicho es e doy fee como al dicho otorgante

Fol. 19 r. y v. - El 16 de junio de 1556, ante el escribano de salamanca Antonio de Briviera, tomò posesion en villenuela, en virtud de la anterior donacion, de lo siguiente:

[fol. 19 r.] primeramente el dicho diego pisador por ante mi el dicho scrivano e testigos tomò la posesion de unas casas que son en el dicho lugar de villenuela en que bivia benito bodega que son por linderos de la una parte bodega de juan rodriguez buzo e bernardo rodriguez de heras e de la otra parte bodega de susana buda mujer que fue de pero ortanoz y las calles publicas en las quales dichas casas el dicho diego pisador entro dentro de ellas y hecho fiere dellas a todos los que estaban dentro y las dho e çerro en condado en virtud de posesion e tomò abir tenida las llaves de las dichas casas aviendo çelas entregadas el dicho bento rodriguez y el dicho diego

II quitar e asenurar a otros e anque mismo para que podis



arbitraria diferencia de remuneración por Encargos de Curso entre los Catedráticos de Madrid y de Provincias.

4º Que se dé cumplimiento a la disposición que ordena que la gratificación por Acumulada o Encargos de Curso sea la mitad del sueldo de entrada, si comprende los dos cuatrimestres y la cuarta parte cuando lo sea de uno.

5º Que, aunque crean que el Escalafón requiere una honda y radical modificación, en el interim que esto se realiza se les aplique los coeficientes más favorables y adaptados para otros Cuerpos Docentes.

6º Que se unifique el criterio en cuanto a gratificaciones por residencia y por el desempeño de cargos, conservando las diferencias de categoría que han subsistido tradicionalmente hasta hace muy pocos años.

7º Que así mismo se modifique el sueldo del Profesorado Auxiliar y sea superior al de sus colegas de grado inferior, como lo venía siendo hasta hace también muy pocos años.

pisador tomo por la mano al dicho Benito rrogado E digo que se estubiese en las dichas casas por su nuevo poseedor y le dexo dentro en ellas E de como tomo la dicha posesion quiete e pacificamente sin contradiccion de persona alguna lo pidio por testimonio e luego yncontinentes por ante mi el dicho escriuano el dicho diego pisador tomo la posesion de otra casa questa junto con la arribada dicha en que bebe el uso de çarnora que a por linderos las dichas casas a dita dichas e se entro en ellas y hecho fuere a los que estaban al presente en ellas y las abrio e çerro y entro e salio en ellas en señal de posesion por la forma e manera susodicha e de como tomo la dicha posesion pacificamente lo pidio por testimonio a que fueron presentes por testigos pedro hennero e piam hordoner vecinos del dicho lugar de villanueva e piam gomez criado del dicho diego pisador.

[fol. 10.º] E luego este dicho dia mes e año susodichos por ante mi el dicho escriuano el dicho diego pisador tomo y entro la posesion de una tierra que es en el termino del dicho lugar de villanueva que es a las heras que haze tres vñetas de trigo en sembradura poco mas o menos que a por linderos de la una parte tierra de martin juanes e de la otra parte tierra de puerto carrero e tierra de los herederos de alonso gomez vecinos del dicho lugar y el dicho diego pisador se entro en la dicha tierra e tomo un punto de tierra en señal de posesion e se entro e salio en ella E de como tomo la posesion della quiete e pacificamente sin ninguna contradiccion lo pidio por testimonio E luego el dicho diego pisador por ante mi el dicho escriuano entro y tomo la posesion de otra tierra que es en el dicho termino del dicho lugar de villanueva que es a do dicen e se llama la Redonda que haze dos luechras poco mas o menos que a por linderos de la una parte tierra de martin juanes e tierra de los menores de alonso gomez E de la otra parte tierra de nuestra señora de la reya de la dicha çibdad de salamanca la qual dicha posesion de las dichas casas y tierras susodichas el dicho diego pisador tomo y entro quiete y pacificamente sin contradiccion de persona alguna que yo el dicho escriuano hize ni odo ni favoreciere en loz y en nombre de los otros mis bienes que favoreciere que le pertenecen por la dicha carta de donacion testigos los sobredichos e yo el dicho autoris de çibdad de salamanca publico sobredicho fuy presente a lo que dicho es e fize aqui mi signo a tal en testimonio de verdad autoris de çibdad.

[fol. 22.º] Juramento E declaracion de alonso pisador

En la çibdad de salamanca a primero dia del mes de diciembre año de mill e quinientos e cinquenta e quatro años ante el magñifico señor licenciado francisco de ruyoga alcalde mayor y en presencia de mi el dicho piam gomez escriuano pñesio alonso pisador vecino de salamanca E pñesio de calderin en forma de devotos testigos pedro calderin E geronimo rodriguez vecinos de salamanca.

E luego el dicho alonso pisador declarando a las preguntas que le hizo diego pisador en sus dichos lo siguiente

a la primera pregunta digo que confieso ser este declarante el alonso pisador que la pregunta hizo e que como a diego pisador he dicho e siendole mostrada la escriptura de que en ella se haze mension questa presentada digo que sabe e tiene noticia de los bienes en ella contenidos porque son

deste confesante.

- i [fol. 27 r.] a la segunda p[er]sion dize que verdad que tenia los bienes contenidos en la dicha p[er]sion e lo demas niega.
- ii a las tres p[er]siones dize que confiesa tener los r[er]m. de los censos contenidos en la p[ro]p[ri]eta e quel dicho dizeo pisador le bendio cinco mill e doscientos r[er]m. de los dichos censos e confiesa tener la heredad que la p[ro]p[ri]eta dize e los seis ducados de los prados el presio y renta de lo qual niega.
- iii a las quatro p[er]siones dize que la niega.
- iv a las cinco p[er]siones dize que la niega.
- v a las seis p[er]siones dize viendo visto la letra e firma que dize zero r[er]m. de beca puesta al pie de la escriptura que la niega e no la sabe.
- vi a las siete p[er]siones dize que confiesa contar la dicha heredad si en algunos de pan dos o quatro r[er]m. e que todas las heredades en cecido en renta agora como es notorio.
- vii a las ocho p[er]siones dize que confiesa que la renta de un el bive de azedo tiene sobre la dicha heredad seis ducados de censo perpetuo en cada un año e lo demas niega.
- viii a las nueve p[er]siones dize que la niega.
- ix a las diez p[er]siones dize que la niega e que antes el dicho dizeo pisador es el unso halla bellaco hijo e desobediante que ay en el mundo hijo a padre.
- x a las onze p[er]siones dize que la niega e que antes fue el dicho dizeo pisador el unso onel onbre para su madre que ay en el mundo.
- xi a las doce p[er]siones dize que verdad que el dicho onbre de sabaguna le tuvo e estos censos e otras escripturas de la heredad de la tierra pero que niega ser todas porque se le quedaron al dicho dizeo pisador.
- xii a la ultima p[er]sion dize que dire lo que dicho tiene y esta es verdad e firmado Alonso pisador.

Probanza de Alonso Pisador:

- 1 Testigos: Francisco de Par, boticario, vecino de Salamanca, de más de 35 años. [fol. 24 r.] "no decir a su aguelo deste testigo muchas veces que ha parente del dicho alonso pisador pero que el parentesco que tienen p[er]te testigo no lo sabe". Fols. 270º - 270º.
- 2 Xacome Nuñez, mayordomo de sueta Ursula, de 60 años, poco más o menos. 15 y 16 - Fols. 250º - 26 r.
- 3 Baltasar Nuñez, clérigo, vecino de Salamanca, de 27 años, poco más o menos. De la 7 e la 22. - Fols. 26 r. - 270º.
- 4 Mateo de Matienzo, vecino de Salamanca, de 56 años, poco más o menos. Toolas. - Fols. 270º 30 r.
- 5 Juan Guerra, cutallador, vecino de Salamanca, de 36 años, poco más o menos. De la 7 a la 22. - Fols. 30 r. - 32 r. 30 r.

- 6 Juan de Carranza, cura de Santa Maria de los Caballeros, de 43 años, poco más o menos. Desde la 7. Fols. 32 r. - 33 o.
- 7 Luis de Medina, procurador, de más de 55 años [fol. 34 r.] "no es paciente de ninguno de las partes mas de aver sido desposado con una hermana del dicho Alonso pisador." Todos. - Fols. 33 o. - 35 v.
- 8 Fr. Juan de Escobar, clérigo, de 32 años, poco más o menos. Todos. - Fols. 36 r. - 37 r.
- 9 Antonio Seco, clérigo, de 26 años, poco más o menos. Todos. - Fols. 37 r. - 38 o.
- 10 Francisco Rodriguez, clérigo, capellán del Colegio mayor, de 28 años, poco más o menos. Desde la 7. Fols. 39 r. - 40 o.
- 11 Alonso de Miranda, de 60 años, poco más o menos. Todos. Fols. 40 o. - 42 v.
- 12 Cristóbal Martinez, clérigo, capellán de la Iglesia mayor, de 30 años, poco más o menos. Todos. Fols. 42 o. - 44 r.
- 13 Francisca Rodriguez, viuda de Domingo de Zarza, centero, de 60 años, poco más o menos. Todos. Fols. 44 r. - 46 r.
- 14 Diego Rodriguez, de 70 años, poco más o menos. Todos. - Fols. 46 r. - 48 r.

A la 7.ª Par: [fol. 26 r.] "sabe por publico e notorio que quando se fue a gelosia el dicho Alonso pisador dego a la dicha yzabel cortiz su mujer ^{de presente} en esta cibdad de Salamanca en las casas contenidas en esta pregunta e que lo deuen del mal tratamiento que le pregunta dice este testigo no lo vio pres que o e oydo decir a muchas personas quel dicho Diego pisador trataba muy mal a la dicha yzabel cortiz en su madre como en bestir como en la mesma cama que dormia la trataba asperamente e burbaba della lo qual este testigo oyo decir a otros hermanos del dicho Diego pisador de presente e asi mismo lo oyo decir a caseros e a otras personas de cuyos nombres no se acuerda."

Baltasar Amor: [fol. 26 v.] "presendo este testigo por la calle beya e vio a la dicha yzabel cortiz mujer del dicho Alonso pisador muy maltratada de sus bestidos e persona conforme a quien bella hora e asi mismo este testigo oyo decir por publico e notorio a jiran queros e su mujer vecinos desta cibdad e a otras personas quel dicho Diego pisador trataba muy mal a la dicha su madre como en comer como en calzar e bestir e otras cosas."

Mateo [fol. 28 o.] oyo decir "quel dicho Diego pisador trataba mal a la dicha yzabel cortiz su madre e que no la trataba como hera razon de tratar a su madre."

Quena [fol. 30 r.] "digo que lo que sabe desta pregunta es que por tiempos y espacio de seis años questo testigo hio e viuo en la calle del prior junta a las casas del dicho Alonso pisador contenidas en esta pregunta este testigo sabe e vio que en todo el dicho tiempo quel dicho Alonso pisador estuvo en el Reyno de gelosia este testigo beya e vio como la dicha yzabel cortiz su mujer de presente bebia e moraba e hio e viuo en las dichas casas que dice la pregunta juntamente con el dicho Diego"

pisador su hijo y en el dicho tiempo este testigo beya e hio como el dicho diego pisador traya a la dicha su madre muy maltratada de vestidos e [fol. 30 v.] Calzado como si fuese mujer de un jornalero pobre e aun peor e questo testigo oya e oyo decir al dicho diego pisador muchas veces como le daba medio Real cada dia e pan para se sustentar e que no comia ni bebia ni entraba donde el estaba e que asi mismo estando este testigo en casa de la dicha yzabel ortiz beya e hio ^{en} la cama donde dormia hera cama muy pobre tanto que no ^{podia} ser mas para quien la dicha yzabel ortiz hera e que a este testigo le parece que por los dichos malos tratamientos quel dicho diego pisador su hijo se lo podia e pudo llevar la muerte antes de tiempo e questo es lo que sabe desta pregunta.

Carruana [fol. 32 o.] "este testigo beya e hio este testigo como la dicha yzabel ortiz bevia e moraba en las casas contenidas en esta pregunta en compania del dicho diego pisador su hijo".

Medina [fol. 34 o.] "que sabe e hio que la dicha yzabel ortiz no hera bien tratada del dicho diego pisador su hijo asi en comer como en vestir y en otras cosas que devia hazer para su vida e proveya e cobrava los bienes y hacienda de la dicha su madre e padre e sabe e vio este testigo que la dicha yzabel ortiz tenia e padecia muchas necesidades e malos tratamientos del dicho su hijo de hambre y por otras porque este testigo la yba algunas veces a visitar e con le socorria en sus necesidades con lo que podia y ha los dichos malos tratamientos".

Escobar [fol. 36 o.] "la dicha yzabel ortiz su mujer bibia e moraba en las casas contenidas e declaradas en la pregunta".

Seco [fol. 37 o.] "oyo decir a Alonso pisador hijo del dicho Alonso pisador y hermano del dicho diego pisador defunto quel dicho diego pisador trataba muy mal a la dicha yzabel ortiz su madre llamandole hija e llamola el diablo e que no le daba de comer ni vestir ni la trataba conforme a su madre ni a quien hebra hera".

Rodriguez, clérigo, [fol. 39 r.] "oyo decir quel dicho diego pisador trataba mal a la dicha yzabel ortiz su madre trayendo la desuenda e de calza (sic) y no la dexaba de comer como hera necesario".

Miranda [fol. 41 r.] "este testigo hio que la dicha yzabel ortiz no estaba en el avito ni tan bien tratada como hera mas en questubiese e conforme a quien hebra hera e ser su madre".

Martinez, clérigo, [fol. 43 r.] "dijo questo testigo sabe e hio que estando el dicho Alonso pisador en Galicia la dicha yzabel ortiz su mujer estaba en el lugar de Benbitre jurisdiccion desta ciudad y el dicho diego pisador ha tiempo del dicho lugar a esta ciudad de Salamanca a las cosas que la pregunta dice adonde estuvo hasta que univio juntamente con el dicho diego pisador".

Francisca Rodriguez [fol. 45 r.] "vio a Izabel ortiz vivir con su hijo en las casas adonde la dexo el dicho Alonso pisador e asi mismo estuvo e bibio la dicha yzabel ortiz en Benbitre y en el tiempo que la dicha yzabel ortiz estuvo en compania del dicho diego pisador este testigo beya e hio

como el dicho diego pisador trataba e trataba usual a la dicha yzabel ortiz su madre no la dauda de comer como haue necesario e trayendo la de sus bestidos e calzados muy usual tratada para quien bella haue e uso como si fuere su madre ni como lo debia de haer."

Diego Rodriguez [fol. 46 v.] "y en este tiempo quedaba la dicha yzabel ortiz con el dicho diego pisador la bio este testigo quedaba muy maltratada sus de bestidos como de calzados como de comer y beber por no se lo dar como no se lo daba [fol. 47 r.] el dicho diego pisador su hijo ten bastante como haue razon y en todo el barrio este testigo oyo decir por muy publico e notorio quel dicho diego pisador mataba de madre a la dicha yzabel ortiz su madre e questo testigo cree que los dichos malos tratos que paso la dicha yzabel ortiz fue gran parte para alveciar los dias de la vida a la dicha yzabel ortiz."

8^a. Mathezo sabe que la vendio en 450 ducados [fol. 29 v.] "porque este testigo fue corredor para vender la dicha mayordomia."

Escobar [fol. 36 v.] "que sabe que la dicha mayordomia la vendio el dicho diego pisador por mandado del dicho Alonso pisador su padre porque este testigo oyo una carta del dicho Alonso pisador e firmada de su nombre otorgada al dicho diego pisador su hijo por la qual le mandaba que la vendiese."

9^a. Paz [fol. 24 r.] "digo que a oyo decir lo contenido en esta pregunta a muchas personas de los nombres de las quales no se acuerda e asimismo sabe quel dicho diego pisador compuso un libro de musica porque este testigo a visto los dichos libros e quaderns de musica [fol. 24 v.] e asimismo vi- viendo este testigo una vez de valladolid topo al dicho diego pisador en medio del campo en casa de guillermo de riles e le digo a este testigo como estaba alli enprimiendo el dicho libro de musica e que le parece a este testigo que le digo el dicho diego pisador que le costaba el dicho libro ochocientos ducados y aun mas y esto sabe desta pregunta."

Baltazar de unio [fol. 26 v.] "a oyo decir por publico e notorio en esta cibdad de salamanca quel dicho diego pisador estando el dicho Alonso pisador en galizia era compuesto un libro de musica de bilueha pero que lo que a gustado o no que no lo sabe"

Mathezo [fol. 24 r.] "questo testigo sabe por publico e notorio en esta cibdad de salamanca que estando el dicho Alonso pisador en el reyno de galizia el dicho diego pisador hizo e compuso un libro de musica de bilueha e que lo que gusto en lo fazer e componer y componer ni de qual hacienda que no lo sabe mas de questo testigo orel que lo que en el gusto veia y fue de la dicha hacienda del dicho su padre porque no tenia otra ninguna."

Querra [fol. 30 v.] "digo que lo que sabe desta pregunta es quedando el dicho Alonso pisador en el Reyno de galizia este testigo bio como el dicho diego pisador su hijo compuso e enprimio un libro de musica de bilueha porque este testigo le bio antes que se enprimiese e que a este testigo le parece quel dicho diego pisador gastava e gusto en el dicho libro nueva suma de hors. pero que el que no lo sabe mas que que cree este testigo que lo que en el dicho libro gusto veia e fue de los bienes y hacienda quel dicho Alonso pisador su padre le dio e cobrava porque a el dicho diego pisador su hijo le dio e cobrava."

este testigo no le conoço ni conoço otros ningunos bienes ni no del dicho su padre

Carmona [fol. 32 r.] "questo testigo sabe e a vista como el dicho diego pisador estando el dicho Alonso pisador su padre en galizia compuso un libro de musica de biluecha e que sabe quel dicho diego pisador no fundo de gar de gustar en el dicho libro pero que lo que gusta o no e de que bienes fueron que no lo sabe"

Medina [fol. 34 v.] "que a oydos desir lo contenido en esta pregunta al dicho Alonso pisador"

Escobar [fol. 36 v.] "questo testigo sabe e vio quel dicho diego pisador compuso e hizo un libro de musica de biluecha pero que lo que gusta en el ni de que hacienda hera que no lo sabe"

Seco [fol. 38 r.] "oyo desir por publico e notorio quel dicho diego pisador avia compuesto un libro de musica de biluecha pero que no sabe que tanto fundo gustar en el mas de questa clava que gustaria en el unum de nos e que lo que gusta de cuyo hacienda hera que tampoco lo sabe"

Rodriguez [fol. 39 r.] "questo testigo sabe e vio como el dicho diego pisador estando el dicho Alonso pisador su padre en el Reyno de galizia compuso e hizo un libro de musica de biluecha e que lo que gusta en el questo testigo no lo sabe mas de que lo que gusta en el dicho libro hera e fue de los bienes y hacienda del dicho Alonso pisador su padre e questo testigo oyo desir al dicho diego pisador que por una carta quel dicho su padre le yntio le avia dado licencia para vender la dicha mayordomia e quel dicho diego pisador la vendio para hazer [fol. 39 v.] e componer el dicho libro de musica por voluntad del dicho su padre e que despues aca a oydos desir muchas vezes al dicho Alonso pisador que nunca le avia yntido carta al dicho diego pisador para que vendiere la dicha mayordomia ni conintio en ello"

Almonda [fol. 41 r.] "questo testigo sabe e vio como el dicho diego pisador compuso e hizo el libro contenido en esta pregunta e que lo que gusta en el questo testigo no lo [fol. 41 v.] sabe mas de que lo que gusta en el no tenia de donde lo gustar ni no hera de los bienes del dicho Alonso pisador su padre"

Martinez [fol. 43 r.] "questo testigo sabe e a vista e vio como el dicho diego pisador compuso el libro de musica de biluecha e sabe quel dicho diego pisador hizo el dicho libro contra la voluntad del dicho su padre ^[fol. 43 v.] questo testigo fue a galizia por parte del dicho diego pisador a pedir al dicho Alonso pisador dineros para el dicho libro el qual no se los quiso dar e se hizo jo por quel dicho diego pisador hacia el dicho libro e que lo que gusta el dicho diego pisador en el dicho libro ni de cuyo hacienda questo testigo no lo sabe"

Francisca Rodriguez [fol. 45 r.] "questo testigo sabe e vio como el dicho diego pisador compuso e hizo un libro de musica de biluecha e que le parese a este testigo que gusta tanto dineros en el dicho libro e oyo desir a muchas personas de los nombres de las quales no tiene memoria quel dicho diego pisador gasto lo que le dieron por la dicha mayordomia en el dicho libro"

Diego Rodriguez [fol. 47 r.] "questo testigo sabe por publico e notorio quel dicho diego pisador compuso un libro de musica de biluecha e que a oydos desir por publico e notorio quel dicho diego pisador gasto en el dicho libro mucha suma de plata bedis e que lo que gusta en el dicho libro este testigo que seia de los bienes y hacienda del dicho Alonso pisador su padre"



10 todos que no este casado ni al presente, lo este

12 con todos que se requirien a la revocacion

13 Paz [fol. 25 v.] "a oyo decir por publico e notorio que venido el dicho Alonso pisador de galisia el dicho diego pisador se salio de casa del dicho su padre. Poniendo con el e le llebo todas las escritturas contenidas en esta pregunta e rollo a vista que muchas vezes se a quedado el dicho su padre que le tiene tomadas las escritturas e se le a alzado con ellas"

Mationzo [fol. 29 r.] "que lo que sabe es que venido el dicho Alonso pisador a esta cibdad de ay a pocos dias bio como el dicho diego pisador no bivia en casa del dicho su padre mas antes bivia e moraba en casa aparte"

Quera [fol. 31 r.] Sabe que se salio y oyo decir "que avia llebado ^{tomado el dicho Alonso pisador su padre} muchas escritturas e titulos de su hacienda

Coruona [fol. 33 r.] "oy" decir al dicho diego pisador que se avia salido de casa del dicho su padre porque le avia llebado e que lo de mas que dice la pregunta no lo sabe"

Medina [fol. 35 r.] "no sabe mas de avella oyo decir al dicho Alonso pisador"

Seco [fol. 38 r.] "que la no sabe"

Rodriguez [fol. 39 v.] "lo que sabe desta pregunta es que de ay a ocho o diez dias poco mas o menos quel dicho Alonso pisador bivio de galisia este testigo bio como el dicho diego pisador se salio e fue ^{de} casa del dicho Alonso pisador su padre por causa de quel dicho su padre su padre tenia en casa a Alonso pisador hermano del dicho diego pisador e al tiempo que se fue el

II Ayo dicho diego pisador este testigo le oyo decir al dicho diego pisador como avia buuelto al dicho su padre todas las escritturas que avia llebado excepto las escritturas del heredamiento de villenuela"

14 Paz [fol. 26 v.] "que sabe quel dicho diego pisador a traydo e trata pleitos con el dicho su padre assi en la cibdad de Salamanca como en la villa de valladolid e en otros lugares a vista este testigo que luego como vino el dicho Alonso pisador de galisia bivio muy enfermo y malo e lo a estado y avia esta sequedad y como la pregunta lo dice e assi mismo sabe y behe quel dicho diego pisador no oye ni trata ni convensa con el dicho su padre si no es tra [fol. 25 r.] trando con el grandes pleitos e diferencias y esto sabe desta pregunta e que assi mismo este testigo tiene por ay que no esta bien con el dicho su padre el dicho diego pisador porque hablando este testigo con el dicho diego pisador le a oyo decir sual de su padre que quando del"

Waner [fol. 27 r.] "bivio enfermo e malo de una picorra"; hablo de los pleitos "e que aca este testigo que despues aca nunca se an hablado por andar como andaban los dichos pleitos"

Quera [fol. 31 r.] "ende entonses [ende los pleitos] aca a visto e behe este testigo como el dicho diego pisador a quitado la habla al dicho Alonso pisador su padre e aca este testigo que desde entonses aca el dicho diego pisador no a hablado ni convensado con el dicho Alonso pisador"

Escobar [fol. 26 v.] "behe que desde que trahen los dichos pleitos no se tratan ni convensan"

II que llebaba las escritturas de la hacienda del dicho su padre e titulos della e despues oyo decir

- Rodriguez [fol. 39 v.] "hizo de galicia malo y enfermo de una pierna" ...
- 15 **Jacome de unior** [fol. 250.] "tiene el dicho diego pisador por desobediente e desacatado contra el dicho alonso pisador su padre pues tiene e trata pleitos contra el siendo como el dicho alonso pisador es hombre varado e prudente e avisado."
- Medina** [fol. 35 r.] "sabe e a bisto quel dicho diego pisador a tratada mal e desobediencia al dicho su padre de palabras diciendo que es loco e que no sabe lo que se use e otras cosas de desobediencia que al presente no se acuerda."
- Rodriguez** [fol. 40 r.] "que este testigo a oyo decir el dicho diego pisador al tiempo que se salio del caso del dicho alonso pisador su padre que pues el dicho alonso pisador su padre admitia en su compañía a alonso pisador su hijo y hermanos del dicho diego pisador siendo un gran vellaco y de gaba de tener consigo y en su compañía al dicho diego pisador siendo tan honrrado que devia destar el dicho alonso pisador su padre loco e truto e nin sero lo qual este testigo le oyo decir en essonja del dicho su padre hablando con este testigo."
- Martinez** [fol. 430.] "a oyo decir una o dos vezes al dicho diego pisador quel dicho alonso pisador su padre haze un hijo loco."
- Fra. Rodriguez** [fol. 450.] "que luego tra dia como hizo el dicho alonso pisador del dicho Reyno de galicia a esta çibdad el dicho diego pisador dice a este testigo hablando con ella como el dicho alonso pisador su padre havia loco e nin sero e juicio!"
- Los dos en repetien las palabras de la pregunta.
- 16 **Pez** [fol. 25 r.] "sabe e bisto este testigo quel dicho diego Rodriguez estuvo preso en la carcel publica desta çibdad como padre del dicho alonso pisador e por razon de çierta execucion quel dicho diego pisador pidio contra el dicho alonso pisador."
- Ninguno afirma la prision de Pisador y una gran parte se remite al pedimento!
- 17 **Guerra** [fol. 310.] "e que asi mismo bisto este testigo como el dicho alonso pisador estando enfermo y malo fue en una carreta por no poder yr a caballo por estar malo a la dicha villa de valladolid ... e traxo una provision Real para que fuese suelto el dicho diego Rodriguez su padre por la qual no fue suelto hasta quel dicho alonso pisador cubrio a valladolid e traxo otra provision por la qual fue suelto el dicho diego Rodriguez e le fueron entregados çiertos bienes al dicho alonso pisador que por la dicha execucion le avian sido sacados."

Probanza de Diego Pisador.

Testigos: Juan de Carrama, cura de Santa Maria de los Caballeros, de 43 años, poco más o menos. Fols. 48 r. - 49 r.

Jerónimo de Gamba, notario, de 25 años, poco más o menos. Fols. 49 r. - 50 r.

Lucas Alabara, cirujano, de 35 años, poco más o menos. - Fols. 50 r. - 51 r. - 52 r.

Alonso de Miranda, de 60 años, poco más o menos. Fols. 52 r. - P. 10

Antonio Alderete, de 18 años, poco más o menos. Por 5.º y 6.º. Fd. 52 r. 10.º



Cristóbal Martínez, clérigo, capellán de la Iglesia mayor, de 30 años, poco más o menos. - Fols. 52 a: 54 r. - Todas

Juan de Escobar, clérigo, de 32 años, poco más o menos. - Fols. 54 r. - 55 r. Por 2, 5, 8, 9, 10 y 11

Antonio Conrigo de Pedron, escribano, Por 6 y 7. - Fol. 55 r.

10.º Carmona [fol. 480.º] "queste testigo niegare a visto quel dicho diego pisador a sido obediente lijo al dicho alonso pisador su padre e lo sabe porque le a visto hazer lo que le mandaba e no a visto que le oya sido desobediente en cosa ni supeca e questo sabe desta pregunta e que assi mismo este testigo sabe e ha como el señor don alonso de ponceca trato de quitat de pleito a los dichos alonso pisador e diego pisador su hijo e que acordado puento e dejado en sueros del dicho señor don alonso el dicho alonso pisador se salio afuera e no quiso quedar por lo quel señor don alonso mandaba e que assi mismo muchas veces tratando este testigo de concordia entre los dichos alonso pisador e diego pisador oyo decir al dicho diego pisador quel holgaba quel dicho su padre alonso pisador gozase e tuviere toda la hacienda quel y su padre tenían mientras el dicho alonso pisador viviese e que si pleito oviere despues de sus dias quel se avria entenderia con su hermanera."

11.º "sabe e oye e ha quel dicho diego pisador ha e fue obediente a la dicha yzabel ortiz su madre donde de comer e beber e de lo que avia menester tenerse a su cargo por mandado del dicho alonso pisador su padre e assi mismo ha este testigo como el dicho diego pisador hizo entornar y entorno entornadamente a la dicha su madre e la hizo [fol. 41 r.] e la hizo [sic] llevar su cado de año e lo sabe por lo ^{aver} visto y allora presente a ella."

10.º Zamora [fol. 50 r.] "oye e ha que en todas las cosas quel dicho alonso pisador yndaba a mandar al dicho diego pisador su hijo lo hazia e procuraba de lo hazer con diligencia por complazer al dicho su padre e que lo demas que la pregunta dice lo a oyo decir al dicho diego pisador e a otras personas de los nombres de las quales no tiene memoria."

11.º "que por ^{los} ~~los~~ ^{pasos} de cinco años poco más o menos questo testigo betia e moraba con el dicho diego pisador estando el dicho alonso pisador en galisia este testigo oye e ha como el dicho diego pisador ha e fue obediente a la dicha yzabel ortiz su madre que estaba junta en una casa e le daba de comer y beber e todo lo que avia menester conforme a su persona y despues de muerto lo hizo entornar honestamente..."

10.º J. Balza o Abalza [fol. 510.º] "a visto quel dicho diego pisador siempre fue obediente al dicho alonso pisador su padre haciendo lo que le mandaba e negociando sus pleitos e haciendo lo que le mandaba assi por cartas como de palabra e que no sabe salir de su mandamiento como hijo obediente e que lo demas que dice la pregunta lo a oyo decir muchas y diversas vezes al dicho diego pisador que si su padre queria quel se bolviese a su casa quel se bolviera e que tenia con el todo lo que le avia dado."

11.º "questando el dicho alonso pisador en galisia y entornado y saliendo este testigo en casa de la

dicha yzabel ortiz su mujer adonde juntamente con ella bivia e moraba el dicho diego pisador su hijo beya e bio este testigo como el dicho diego pisador hera obediente hijo a la dicha su madre dandole de comer dos libras de pan para hella e otras dos para una negra e otras dos para alonso pisador hermano del dicho diego pisador e asi mismo les daba veynete e cinco mrs. a cada uno para cada dia de vida suya que las unas veces que tenia e comia el dicho diego pisador alguna cosa buena partia con la dicha yzabel ortiz su madre lo qual le daba e dio el dicho diego pisador por parecer del camarero del conde de monterrey que se llamava sabagun e unas le daba una carga de carbon para cada semana lo qual todas muchas vezes este testigo le dio e bio dar e asi mismo le daba otras cosas necesarias a que lo duxo que el dicho diego pisador hizo despues de su muerte la dicha yzabel ortiz su madre lo a yo yo decir este testigo por muy publico en esta gildad de salamanca."

10 Miranda [fol. 52 r.] "sabe e bio como el señor don alonso de ponceca entendio en conservar al dicho alonso pisador e diego pisador su hijo sobre los pleitos e dijeron que traen e que ya que se queria efectuar el negocio se fue el dicho alonso pisador a valladolid e se quedo sin se efectuar e questo testigo yo decir al dicho señor don alonso le avia dado cierta palabra el dicho alonso pisador sobre el dicho concierto e que se avia ydo a valladolid e no lo avia cumplido."

10 Escobar [fol. 54 o.] "e questo testigo yo decir al señor don alonso de ponceca como una treta de amistad entre el dicho alonso pisador e diego pisador su hijo e que dicho alonso pisador no avia querido estar por ello."

[fol. 55 o.] Je yo sebastian de ledesma escrivano de sus magestades e publico del numero de la gildad de salamanca doy fee que en cierto proceso de pleito que ante mi como tal scrivano paso entre alonso pisador el suyo vecino desta gildad e alonso pisador su padre e diego pisador e doña francisca sus hermanas por parte del dicho alonso pisador el suyo fue pedida Requestroria con yngenerion de la demanda y cierto memorial de bienes para notefycar al dicho [fol. 56 r.] alonso pisador el hijo la qual prorese le fue notefycada por escrivano publico en tenor de la qual dicha notefycacion e respuesta a la letra segund por ella parecia questa firmada del dicho alonso pisador firmada e signada de escrivano publico en lo siguiente

En la villa de monterrey a seis dias del mes de abril de mill e quinientos e cinquenta e vn años por mi gaspar fernandez scrivano de sus magestades de pedimento e Requestroria de un ombre que por su nombre diego se llamava juan fernandez vecino de la gildad de salamanca como procurador que digo es de alonso pisador el suyo vecino que de la dicha gildad de salamanca a la dicha gildad de salamanca fue notefycada esta carta Requestroria juntamente con la demanda y memorial de bienes e todo lo duxo escrito en la dicha Requestroria contenida segund que todo lo yncor porado a recibir alonso pisador Corregidor e

ante pedro calderon escrivano la qual le fue notificada y ^{el} a yo lo hijo suyo y obediente y
jamás le a querido obedecer ni hacer cosa que le aya mandado ni le abra e por otras muchas
causas y razones que le notifié diyo que en la mejor forma e manera que podia y de derecho
devia le reboque e reboque qualquier mejora o donacion que le aya fecho por quanto nunca fue
en yntencion de se la hacer ni lo podia hacer syho juntamente con ysabel ortiz su mujer
cuyos bienes le mitades de los bienes del dicho lugar de villomela y la dote e dio por ninguna
e de ninguna valor ni efecto como lo es e pidio ~~en~~ e requirio a mi el dicho escrivano se le
notificase para que no usase de la tal esciptura de mejora pues en si es ninguna ni sobre ni
Recauda cosa ninguna de la dicha renta de villomela ni de otra parte pues le tiene he-
cho el dicho poder sapena de caer en las penas en derechos establecidas e que le pide e
requiere le de y entregue sus escipturas e cuenta de lo que a cobrado de su renta e hacienda
desde el dicho tiempo que a que la cobra aca y pidio a mi el dicho escrivano e lo de por
testimonio e a los presentes diyo que dello fueren testigos y lo firmo de su nombre testigos
francisco Rodriguez estudiante Residente en este ostorio e Jorge de montana e Rodrigo
perez vecinos desta cibdad los quales juraron como se el dicho ostorio ser el mismo don
so pinedor yo felipe de chaves escrivano publico del numero de la dicha cibdad de salamanca
presente por a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e por ende fyze aqui mi
signo en testimonio de verdad felipe de chaves.

en salamanca a veinte e ocho dias del [mes de] setiembre de mill e quinientos
e sin quenta e d [ot años] [ft. 670] diyo pinedor Respondiendo a vn auto de reboquacion
hecho por Alonso pinedor mi señor padre diyo que la dicha Reboquacion no proseda ni a lugar
ni se pueda ni pueda hacer ni tiene efecto por las causas siguientes lo primero porque yo soy
hijo obediente del dicho Alonso pinedor mi padre e asi no a lugar las causas que espone
en la Reboquacion lo otro porque yo bendi la mayordomia fue porquel dicho señor Alonso
pinedor mi padre lo consintio e mandó por Carta espresa que dello el me yntio de la qual hizo
presentacion lo otro porquel dicho oficio de mayordomia ya que tras pasado en mi libremente
puede yo disponer del lo otro porque ^{puede} nueve años puede aver que yo tengo poder del dicho señor
Alonso pinedor mi padre e si yo alguna renta cobra suya le gaste por dar de comer a mi ma-
dre ysabel ortiz hasta puede aver dos años que vivio y en sus gastos y entijos y moras e
dar de comer Alonso pinedor mi hermano y a los esclavos y esclavas del dicho mi padre e ma-
dre e yo e gastado en que supe a Juan vñica la arcua por pleito en salamanca y en clau-
gillena en valladolid y tubo sentençia y supe la arcua en que gaste mas de diezientos duc-
dos en pleitos con los molares e asimismo defender los pleitos que mi padre me guarde con
francisco ortiz mi cuñado sobre dote que le mandó en casa sin cuto lo otro porque si bendi

la esclava fue porquel dicho señor Alonso pisador mi padre me mandó que la vendiese le di la carta en que me mandó que la vendiese la qual el no me la mercamó y no fue por ser la carta de donación, pudo muy bien hacer de lo que acc le tocaba y la dicha Isabel ortiz me negocio a mi e muy biende todo a un fin.

[E] muy yo muy bien puedo usar de la scriptura de [rota] lo otro la donacion y poder en causa propria [fol. 68 r.] no se pudo rebocar antes el dicho señor mi padre le presento a vso della en chancery de valladolid e muy no puede venir contra hecho las occipitonas yo se he buuelto y en lo que toca en la cuenta en que yo no pueda dar cuenta queenta por ser cosas monudas pero dare aquella que conforme a derecho basta por las quales razones consta que la rebocacion de todo lo demas no a lugar pido e requiero que no se de la justificacion sin esta respuesta al pie e de como asi lo digo pido e requiero lo pido por testiforio e luego a los presentes que della sean testigos el doctor piam de ciudad.

hijo Recibi vuestra carta y yo nunca he otra sino esta y doy gracias e dios que antes que naciera e siendo niño me pidan mi hacienda es no es parte para pedir ninguna cosa sino a mi que soy señor de la hacienda y es mia e no de vuestra madre ni tengo ni mandado solo en casa ni en otra cosa y no antes me desamparó e malburato lo mio e hasta que yo de la cuenta al conde mi señor de diez y ocho años que e que tengo poder para cobrar sus rentas e nunca he dado cuenta que son mas de cinquenta cuantos no se como aya bienes gananciales e muy pocos los comprés que hecho todas suenan a mi e a mi mismo yo le tengo deseredado por bellaco e hijo y malediciente y es cosa de burla e no se si su madre lo deyo por heredero por rezeme toda cosa del mundo.

yo he en bio ay el poder e licencia como lo pedia y no querria que lo presentades si no desir que los bienes son mios e que me los pida a mi ante mi juez en este Reyno de galizia donde Resido y vivo y esto consultado con el señor doctor grado o con otro letrado e miura que no presentéis mi poder ni sequis a la causa en mi nombre por lo tengo dicho que here vella co traydor el mundo con mi maldicion e ay se a de perder e no lleber de mi un solo maravedi [fol. 68 v.] aunque supiese que mundo todo quanto a lo de la mayordomia ay los la avia de usar en persona pues no soy para ello y os ban si cupre de alanzar mejor es vendela si es diere por ella los quatrocientos ducados e pagar lo que deis que debers y Recardis here casa e tambien yo debo a pedro del castillo hijo de castillo el botiller diez mill mrs. que he tomado de su beneficio para gastar hazorme yades mucho plazer en que se los pudiesen que los avia de dar a esta navidad, y no los tengo porque Aug. Beloro se me alzo con unas de setecientas mill mrs. que me a hechado a perder e los padores se ponen a pleito conmigo y estoy el muy fatigado ombre del mundo y si no se los dais hazedme luego saber porque yo los bus que que aunque beuda lo que tengo para pagar que tiene mucha razon el ser pagado en comiendos muchos en esclavos y lo de la rionne y toda la otra hacienda e siempre me erredid de todo lo de ella y ay ay puse el conde mi señor beloto y dulce cuenta de todos

yo estado a la muerte muy malo e aun no entroy sin calentura e tempo tanto trabajo como soy
solo alcalde e justicia mayor de todo el estado e conde de monterrey e merino de villanueva
que no me pueda y aun queda oy voyte de reticular olando vuestra honra y lica abito
pisador a mi hijo diego pisador mayor donno de las indias de salamanca ec: cabe las
casas del conde de monterrey mi señor en salamanca.

El 15 de mayo de 1555 presento este testimonio del pleito que habia tenido con mi
padre sobre los alimentos

[fol. 70 vº] y ten si saben que el dicho diego pisador estaba e lica en las casas de su padre e
que tenido su padre metio alonso pisador su hijo e a su mujer mayor del dicho alonso pisador
el meso y con su bebida trato muy mal al dicho diego pisador y le mandó salir de su casa
y dize que le daria desto cada si no se sabia y de quel dicho diego pisador y de quel dicho diego
pisador (sic) no se sabia le embia a decir que si el tubiera verguenza que yo se viera salida

Antonio Rodriguez Beherando, estudiante, natural de Monterrey, de 25 años.

"Lo que sabe de la pregunta es questo testigo habia en la casa del dicho diego pisador despues de
muerto su padre que con las cosas donde ayora vive el dicho alonso pisador e vio que venido de
monterrey el dicho alonso pisador vino con el alonso pisador su hijo y hermano menor del dicho
diego pisador e posaban en la misma casa el padre e alonso pisador el hijo benido a comer y
a cenar con el padre y de quel dicho diego pisador beya que su padre acogia al dicho alonso
pisador su hermano con quien [fol. 71 r.] traya pleitos y tenia enemistad no bajaba a tratar
se y conversar con su padre a la camera baja porquel dicho diego pisador estaba en la
misma casa del padre en una camera alta y desto tubieron enemistad el padre y el hijo y
el padre trataba de palabra mal al hijo en ausencia y desia que le avia de hacer de su casa
y que se fuese della y lo desia a este testigo muchas vezes y esto sabe porque lo vio muy pocas
y por questo testigo bivia de las puertas adentro."

Francisco Rodriguez, clérigo, vecino de Salamanca, de 27 años. No como a Isabel
"este testigo vio e sabe que quando alonso pisador vino de galizia diego pisador estaba e
bivia en las ~~casas~~ casas de su padre por questo testigo bivia tambien en ellas a bevido el dicho
alonso pisador se cedia en sus casas y de que supo e vio el dicho diego pisador e alonso pisador
su hermano estaban mal e trayan pleito tanto de hazerlos amigos y de que no pueda el dicho
alonso pisador dize a este testigo e le oyo decir que si verguenza a tubiese diego pisador su hijo
no avia de estar en su casa porque se avia [fol. 70 vº] levantado con su hijo anda y que
hoy en bellas e otras palabras y injurias y esto sabe porque lo vio pocas e que le dize a este
testigo que dize el dicho diego pisador que se saliere de su casa y aun se sabia el dicho diego
pisador y despues el dicho alonso pisador llebo a su casa el dicho alonso pisador su hijo e a su
mujer e los tiene ayora en su casa y esto sabe porque lo a visto muy pocas e porque a
estado en su casa del dicho alonso pisador y de su hijo."

Rodrigo Gonzalez, criado del Comendador de San Cristóbal, de 20 años. No conoció a Isabel
 "sabe quel dicho dicho pisador estaba en las casas a la calle del prior e moraba en ellas y este testi-
 go his que hiso de memoria y Alonso pisador su padre e metio consigo en su casa Alonso pisador
 su hijo y su suena e porquel dicho dicho pisador no queria que estubiese en casa su hermano
 Alonso pisador ni a su suena este testigo lo que el dicho Alonso pisador desia en casa que si el dicho
 dicho pisador tubiese verguenza que no le entrasen en su casa fue lo que a dias que si no se sabia
 de casa que lo daban desto cada y esta le oyo este testigo decir e tambien hiso este testigo quel dicho
 Alonso pisador subio a decir [fol. 72 r.] al dicho dicho pisador que se sabiese de su casa e que
 no estubiese mas en ella y esto sabe de la pregunta por barto asi pasar e por queste testigo
 estava en la casa del dicho Alonso pisador."

El 6 de enero de 1555 presento la parte de Diego un escrito firmado por el Dr.
 Juan de Ciudad, en el que desia [fol. 72 v.] "mi daim a mi parte la carta executoria que
 la parte contraria presento en las palabras que dice que por parte del dicho dicho pisador fue
 pedido que pues no avia quien diese suada por los dichos bienes mandasen prender al dicho
 Alonso pisador hasta que pagase los mrs. que por el dicho teniente fuese mandado hacer
 Remate quel estubo presto de dar fianzas conforme a la ley de toledo e para ello el dicho te-
 niente fue mandado dar mandamiento para prender al dicho pisador del dicho Alonso
 pisador las quales palabras son palabras invidiosas que no ynduzen disposicion e aunque
 sean palabras puestas en la carta executoria e aunq. del principio atento que sobrello no se pue-
 lo impida el principe no ynduzen disposicion e asi estan en derecho expresamente deter-
 minado mayormente que aquellas palabras quel escriviente puso en la carta executoria pre-
 herando e usando del comun estilo que se acostumbra decir en las executorias que pren-
 dan el [fol. 73 r.] principal y al fiador y en esto mi parte porque litigava con su padre
 pidio que prendiesen al fiador e asi no se pidio que prendiesen ni prendiesen al dicho
 Alonso pisador mayormente que en caso negado que lo pidiesen pues tiene pedida la venta
 y estava condenado mi parte no tenia que comer y el dicho Alonso pisador le tenia los bienes
 de su madre e no le ^{queriendo} dar los alimentos que por carta executoria estava ~~mandado~~
 mandado dar justamente lo pudiere pedir que mas agravia hazer el padre al hijo no
 le dar los alimentos que en derecho se dice que vnto matall e no el hijo en pedir que le pren-
 diesen para que se lo diese pues no se lo queria dar mayormente que mi parte nunca
 tal pidio y con esta y con esta por el auto original que fizo ante vlla escrivano del qual
 luego presentacion."
 lo otro porque no esta decir que debico por dos escrivanos la donacion porque no ha
 puido debico asi porque ya sabia que se avia cumplido la condicion de la donacion y el dicho
 Alonso pisador avia vivido a saberse un año y cinco años e aunq. no se pueda apudat se desia que
 GREDOS.USA Vuelta

quando agone hizo la reboca ...

[pl. 74 v.] El dicho señor teniente visto que no ay quien de uade por los dichos bienes hereditarios cuando dar mandamiento para prender al dicho su padre de elrro pisedor y este preso asta que pague los mrs. porque se hizo execucion... [21 de mayo de 1554]

El 6 de mayo de 1555 el licenciado Francisco de Murga, alcalde mayor, dio esta sentencia:

[pl. 75 r.] Jello que devo dar e doy por ninguna la donacion que el dicho abuelo pisedor hizo a diego pisedor su hijo del heredamiento de villaneda que itorgo ante Rodrigo de agoya escrivano en este proceso presentada en consecuencia de lo qual debo condenar y condeno al dicho diego pisedor a que dentro de seis dias como le sea esta sentencia notificada se libere e restituya el dicho heredamiento de villaneda con todas las bienes en la donacion contenidos a el dicho abuelo pisedor libres e desembarazados sin contradiccion alguna e quanto a los puntos que el dicho diego pisedor e goçado doy por libre a el dicho diego pisedor e por esta sentencia definitiva juzgado davi lo proveyo sentençio y mandado en estas escrípitos e por ellos.

Del rollo



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES

[fol. 37 r.] Sepan quantos este publico ynteriminto vieren como yo Alonso pisador vecino de la muy noble cibdad de salamanca digo que en dias pasados yo hize cierta donasion y Mejoria con ciertas clausulas e vinculos y condiciones A Diego pisador mi hijo Por la qual scriptura De donasion Reserbe poder y facultad Para poder anular y Reboocar la dicha donasion Cada y quando que yo quisiese segun en la scriptura que sobre ello paso se contiene A la qual si me cesaria es Me Refiero como paresera hecha y otorgada en diversos Tiempos y lugares Ante scriuanos Publicos Aqui En esta ciudad de Salamanca como en Otras qualesquier partes - e despues por Razon de la dicha Reserucion y Tambien Por Razon de Averme sido el dicho diego Pisador ingrato y desagradecido e Aver hecho contra mi Otras cosas de ingratitude que es Averme hecho prender y por su causa Aver estado Preso en la carzel publica de la dicha ciudad de Salamanca e Tengo Reboocada y Anulada la dicha donasion Mediante la qual dicha Reboocacion segun derechos y leyes destes Reinos los dichos mis bienes quedaron libres Para Poder yo disponer dellos A quien y como yo quisiese y Para que Aya Efecto la [fol. 37 v.] Nueva donacion y Mejoria que Por mi adelante En esta scriptura fuere Otorgada Digo que A Nuevo y Ratifico Ante todas cosas la dicha Reboocacion y siendo necesario Digo que de Nuevo la Rebooco y anulo y doy Por ningun valor y de ningun valor y efecto Aqui por las dichas causas de ingratitude y perversa e Aprenta A mi persona hechas como Por Razon de la dicha Reserucion que Me Reserbe para yo della Reboocar e por otra qualquier causa que para Reboocar la haga en mi favor de que quise e agora quiero usar y uso para que la dicha Reboocacion Tenga sus fuerza y vigor para que agora Ni en tiempo alguno No vala ni haga fee la dicha donasion hecha al dicho diego pisador y en su favor ni de sus subcesores Ni de ninguno de los Otros que al dicho vinculo y Mejoria fueren llamados Anadiendo Reboocacion A Reboocacion y Avisa por ^{valida} ~~valida~~ y firme la dicha Reboocacion Por las dichas causas y Teniendo Por ellas misimas libertades Para poder disponer de mis bienes Como yo quisiere En aquello que los derechos y leyes destes Reinos Permiten y dan lugar yo el dicho Alonso Pisador otorgo y conozco Por esta carta que de mi propia libre y agradable voluntad sin premia fuerza ni ynducimiento de Persona alguna fago Mejoria y donasion buena Para perfectu e yreboocable que llama~~se~~ el derecho [fol. 38 r.] Entre otros Para siempre Llamas a vos sancho ortiz pisador mi Nieto vecino de la cibdad de avila que presente estais fijo de francisco ortiz diputado que Aya gloria e de dona francisca pisador su mujer dli hijo Para vos y para vuestros herederos y subcesores segun que adelante yo declarare del tercio y quinto de todos mis bienes muebles y Raizes Derechos y acciones que quedaren Al tiempo de mi fallecimiento segun costara el valor del dicho tercio y quinto Por la Particion que fuere hecha de mis bienes despues de mi dia el qual dicho tercio y quinto quiero



Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutaban por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes del cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutaban 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una pálida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Qué otra cosa les queda a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 a

Concierto entre Al. y D. Pindor, ante A. de Vera, el 8 de junio de 1960

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

REDOS USAL.ES

que haya el dicho sancho Ortiz mi nieto en lo mejor Pareado de todos mis bienes hazer el qual dicho sancho Ortiz pisador hizo la dicha Donacion y Mejoria Porque esta es mi voluntad y por ser como es mi Nieto y por el mucho amor que le e tenido y Tengo y porque mejor y mas venturosamente se pueda sustentar en el Avito y estado que tiene y por que tenga con que mejor pueda sustentar las cargas del Matrimonio mio y Por la consideracion de mi nombre y que haya memoria de mi la qual dicha donacion y Mejoria quiero y es mi voluntad que quede vinculada perpetuamente Para siempre jamás Para despues de mis dias y por bienes vinculados no puestas yndivisibles e yndivisibles [fol. 38 v.] segun adelante yo declarado y segun que lo permiten las leyes de estos Reinos con las condiciones siguientes y con cada una de ellas y no sin ellas - Primamente que vos el dicho sancho Ortiz Pisador mi nieto Tengades los bienes ~~deponda sus bienes~~ que os cupieron por la Particion de mis bienes Despues de mis dias en el dicho Tercio y quinto Por bienes vinculados yndivisibles yndivisibles y sujetos a Restitucion llamados e gozando los frutos y Rentas de los dichos bienes y a Provedimientos Vellor Por todo el tiempo de vuestra vida Despues de mis dias y a vuestro fin e fallamiento e despues de vos que alga e lleve los dichos bienes de mejora y vinculo vuestro hijos mayor varon que sea legitimo y de legitimo Matrimonio nascido - e a falta de hijos varones Salceda en los dichos bienes y vinculo vuestra hija mayor De manera que es mi voluntad que a falta de varones legitimos sean llamadas hembras y no de otra manera y despues de ellos vuestro nieto y a falta de Nieto varon vuestro nieto mayor y de ay subsecuentemente Por linea recta y derecha En tal manera que vuestros hijos varones y sus legitimos descendientes varones de varon En varon sean [fol. 39 r.] avidos Por un grado y prefieran a Todos los transverales a ellos - y entre los dichos descendientes varones los hijos se prefieran a los nietos y los nietos a los visnietos - e asi Por esta Orden desde adelante subsecuentemente y entre los hijos e desde abajo que estovieron en un mismo grado En el difunto y ultimo Poseedor del dicho vinculo se prefieran en el dicho vinculo los varones a las hembras aunque las hembras sean de mayor edad y grado y entre los varones el que fuere (o) de mayor edad y sus descendientes varones de varon en varon haya y herede el dicho vinculo lo que como dije ay de ser Avidos Por un grado al de mayor edad - y achomando desdijo e quisero que si en vida del que toviere y poseyere el dicho vinculo falliere el hijo mayor que le avia de aver Despues de mis dias de aqui el Tal hijo que aun falliere hijo o hija Nieto. Nieto visnieto o visnieto legitimos que el Tal hijo o hija Nieto o nieto visnieto o visnieto subceda en el dicho vinculo y sea Preferido y Prefiera a un Tio - y siempre le herede uno solo de uno y los varones sean Preferidos y prefieran a las hembras aunque ellos sean [fol. 39 v.] Menores En edad - y a falta de varon que lo herede Mujer y sus hijos y nietos y visnietos y sus legitimos descendientes como dicho es - esto se entiende En los hijos o hijas Nietos y Nietos e visnietos e visnietos y desde aqui Por linea Derecha de vos el dicho Sancho Ortiz Pisador mi Nieto a quien cupo la dicha Donacion y Mejoria del dicho Tercio y quinto de mis bienes. lo qual todo y cada cosa de ella quiero y es mi voluntad que se guarde



Secretarios de dichas Escuelas e Institutos, los de las Facultades tienen solamente 4000. Y para terminar con este capítulo de gratificaciones que tendríamos que decir de este parentesis que hacemos en esas famosas remuneraciones especiales: "Los Inspectores Jefe y Secretario de las Inspecciones de Madrid y Barcelona disfrutarán por destino 2750 y 1750 pesetas, respectivamente, mientras regentes el cargo los que lo ocupaban en primero de Enero de 1947, y al cesar estos, los nuevos sólo disfrutarán 1000 pesetas". Las 15000 pesetas que perciben los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona hacen una pálida figura ante las 33000 y 21000 pesetas de los citados Inspectores. Ante tantas y tantas abrumadoras desigualdades, el calificativo de tercera clase, no sólo dista mucho de ser una figura retórica, sino es una tangible realidad.

¿Que otra cosa les queda a los modestos Profesores auxiliares de Universidad sino seguir la misma suerte que los Catedráticos numerarios? Mientras sus colegas de Comercio o de Instituto tienen una escala de 7200 a

derecha y legitimamente Por la Orden susodicha en todas las personas que Oviere de aver el
 dicho vinculo Como Adelante sera Declarado en quien Acontociere este caso Porque mi volun-
 tad es que el hijo mayor o su linea masculina o femenina sea Preferido Al hijo segundo y a
 su linea masculina Con tanto que el de mayor edad que oviere de subceder en este vinculo Por la Orden
 susodicha no sea Religio ni frile ni de Orden Sacra Menor que sea casado o lo pueda ser e no sea
 dogado ni rudo ni ciego de su nacimiento ni de captividad ni loco y que esto mismo se haga y
 guarde y continue entre las heras a falta de barones - Conviene A saber que se Prefiere la de
 mayor edad y sus descendientes varones [fol. 40 v.] legitimos Por la Orden susodicha a la de
 menor edad Siendo o estando en un mismo grado y no siendo Religio sino tal que sea casado
 o lo pueda ser y no siendo gafe ni Mudo ni ciego de su nacimiento ni de captividad ni loco -
 Porque las personas con las tales Enfermedades e ynpedimentos quiero y es mi volun-
 tad que no subcedan en este vinculo - Mas que si lo que Dios no quisiere en algunos o
 alguna de las que en el dicho vinculo ovieron de subceder Segun la forma de subcesion su-
 so declarada Acaesqieren las dichas enfermedades o ynpedimentos o qualquier de los
 en la forma que dicha es que por el mismo aquel o aquella en quien Acaesqiere no pueda
 aver ni heredar el dicho vinculo Mas que venga e subceda Al siguiente en grado e a
 sus descendientes Por la Orden de subcesion de suso declarada Siendo sacros y libros de
 los dichos ynpedimentos y enfermedades y de cada una de las - Mas quise quando y es
 mi voluntad que quando alguno de los hijos o descendientes de vos el dicho Sancho Ortiz
 Pisador y de los otros que seran llamados Adelante Para la subcesion del dicho vinculo Per-
 dieren la subcesion del ^{Por los dichos} ynpedimentos o Por qualquier de los que el siguiente
 te en grado [fol. 40 v.] A quien segun Dicho es viniere el dicho vinculo Asimismo A la
 tal persona por toda su vida y estas Mismas Condiciones Modos e clausulas e subcesiones
 e Restituciones quiero que se guarden y cumplan En fin de qualquier de los Descendientes
 de vos el dicho Sancho Ortiz Pisador e de sus descendientes e de las otras personas que
 seran llamadas Adelante a la subcesion deste vinculo - E si lo que Dios no quisiere en el
 dicho Sancho Ortiz Pisador fallasqieredes desta Presente vida o en otra qualquier mane-
 ra Deqaredes o perdieredes el dicho vinculo sin dejar hijos o hijas o otros legitimos
 Descendientes que lo heredaren segun Dicho es Aviendo y quando que heredare los dichos
 bienes del dicho Tercio y quinto y vinculo suso declarado la dicha doña Juana Piza-
 dore vuestra Madre mi hija quando del uso y fruto del dicho vinculo Por sus dias e Des-
 pues de sus dias subceda En el dicho vinculo Alonso Ortiz mi nieto hermano de vos el
 dicho Sancho Ortiz Pisador e sus hijos legitimos Descendientes De vos en varon e a
 falta de varon heras Por la via y forma e manera y condiciones vinculo y firmeza y
 restituciones y Restituciones y Modos En la subcesion de vos [fol. 41 r.] El dicho Sancho

ción, ellos no pasan de 11250, si lo cobran como sueldo y de 9600 si lo perciben como gratificación. ¿Porqué esta injustificada diferencia? Porque si se alega que es un cuerpo a extinguir, a extinguir lo es también el de Auxiliares de Instituto y no tienen esa limitación.

Por lo expuesto los Catedráticos firmantes solicitan de V.E.:

1ª Que las jubilaciones se hagan por Decreto al igual que en todos los demás Cuerpos Facultativos.

2ª Que en cuanto a las Dietas y Viáticos dejen de ser una excepción y se les aplique el criterio general adoptado para todos los Cuerpos del Estado, y no el especial y restrictivo con que fueron clasificados y que parece exclusiva y reservado para Catedráticos.

3ª Que a la mayor brevedad posible se haga desaparecer la injusta y



VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDO.SAL.E.S

Ortiz Pisador Mi nieto e falleciendo el dicho Alonso Ortiz sin dejar hijos o hijas o nietos
 o nietas o visnietos o visnietas o otros legitimos descendientes suyos que aygan de subseder en el
 dicho vinculo quieros y mando que subseda en el Francisco Ortiz mi nieto hermano de vos el
 y a falta de barto hermano Por la Orden y en las condiciones contenidas y declaradas de suso
 en la subgesion de vos el dicho Sancho Ortiz - y falleciendo el dicho Francisco Ortiz sin
 dejar hijos o hijas o nietos o visnietos & legitimos descendientes quieros que subseda en el
 dicho vinculo Doña Maria Ortiz Mi Nieta hermana de vos el dicho Sancho Ortiz. E fa-
 lleciedo la dicha Doña Maria Ortiz sin dejar hijos o hijas o nietos o nietas o otros
 legitimos descendientes quieros y es mi voluntad que subseda en el dicho vinculo Doña
 yzabel Ortiz Mi nieta hermana de vos el dicho Sancho Ortiz Pisador e quieros y es mi vo-
 luntad que vos el dicho Sancho Ortiz Pisador ni ninguno de los otros Por mi llamados a la sub-
 gesion del dicho vinculo no pueda vender [fol. 1.º] los bienes del dicho vinculo ni parte
 alguna dello ni los pueda dar ni donar ni persequer ni trocar ni fazer otra ninguna ena-
 genacion Por Ninguna manera ni causa ni por titulo Oneroso ni por docte ni a mas que se
 describan despues del otorgamiento desta Carta ni obligacion dellas ni por Ninguna Contrato
 ni transacion ni Por sentensia testamento ni Particion voluntad Aunque contenga pena y ju-
 ramento ni se pueda obligar Para Redensio De cautivos ni para alimentos ni cumplimiento
 de Armas ni Para deuda alguna de Persona Privada ni Real ni eclesiastica ni en otra
 manera alguna Aunque sea en algunos de los casos en que de derechos se puedan enagenar las
 cosas y alienables Porque mi voluntad es y asi lo quieros y mando y declaro que Todos los
 bienes del dicho vinculo sean y alienables y sujetos a Restitucion para siempre jamas y
 sean y imprescritibles y no se puedan prescribir Por tiempo de diez ni de veinte ni de treinta
 ni que quarenta años ni por tiempo de Cien años ni por otro tiempo y enervacion. y
 mando que Toda enagenacion que en qualquier manera se hiziere de los dichos bienes
 vinculados no valga ni haya fee ni efecto alguno [fol. 2.º] De hecho ni de derecho
 y sea Avida por no hecha como si nunca pasare. E Mando que ni la Persona que touiere
 el dicho vinculo enagenare Por qualquier titulo los bienes del dicho vinculo o qualquier parte
 dello que Por ese Menos hecho sin otra declaracion alguna Pierda e ayga Perdido el dicho
 vinculo y los ayga la Persona que los Avia de aver Por fallecimiento del que hiziere la tal enagenacion
 los quales pueda aver y tener e poseer bien Asi Como si los Oviere avido Por fallecimiento del
 dicho Alienante. E otros es mi voluntad que el dicho Sancho Ortiz y sus Descendientes e Todos
 los otros Por mi llamados a la subgesion del dicho vinculo sean obligados a se llamar Pisador sobre
 el Nombre Propio que Touiere y sobre el sobrenombre Ortiz E a la fin Pisador y o a traer illa
 T y sus hijos y legitimos Descendientes como dicho es en la subgesion del dicho Sancho Ortiz

T y sus hijos y legitimos Descendientes como dicho es en la subgesion del dicho Sancho Ortiz

AUSTRALIA

8. Dr. H.I.P. Hogbin, Profesor de la

Universidad de Sydney.

BOLIVIA

9. D. Jorge Muñoz Reyes, prof. de la

Universidad Mayor de San Andrés.

10. Dr. Luis Felipe Lira Girón, de la

Real y Pontificia Universidad Mayor de S. Francisco Javier de Chuquisaca, Central de Bolivia.

BRASIL

11. Prof. Pedro Paulo Penido,
Rector de la

Universidad de Minas Gerais

CANADA

12. Monseñor Ferdinand Vandry,
Rector de la

Universidad Laval (Québec)

13. Prof. Jack H. Parker, de la

Universidad de Toronto.

CHILE

14. Dr. Julio Brieva Alvarado y
15. Dr. Juan Damilano Bonfante,
Profesores de la

Universidad de Concepción



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDOS.USALES

armas que son un escudo con cinco estrellas como armas de fontecal y una vanda por medio del escudo so pena de perder el dicho vinculo y que subseda en el siguiente en grado - la qual dicha donacion y mejora hago con el dicho vinculo con tal condicion que si al protector del le estoviere bien comprar alguna hacienda que sea tal como la que le cupiere en particion en el dicho Tercio [fol. 42^o] y quinto por virtud desta donacion y mejora que en tal caso lo pueda comprar y que quede solas clausulas y restituciones e condiciones de los bienes del dicho vinculo que aqui comprare y que para lo pagar pueda vender de los bienes del dicho vinculo lo que le pareciere con tal que para lo hacer porque en ello no aya fraude parezca el protector del dicho vinculo ante la justicia regular de la cibdad o villa debajo de cuya jurisdiccion estovieren los bienes del dicho vinculo y dar y pagar razon de la bondad y calidad de los bienes que comprare para que siendo tales y tan buenos pueda honrarlos de los bienes del dicho vinculo lo que le pareciere y pagar de los dichos dineros de ello los bienes que ari comprare y que los que asi comprare queden vinculados y con las condiciones y gravamen e firmezas del dicho vinculo como dicho es. No obstante la prohibicion que de raso va declarada de la enagenacion de los dichos bienes vinculados. e otros haga la dicha donacion y mejora con los dichos vinculos con tal que si la persona viva o huera que touiere y poseyere el dicho vinculo lo que Dios no quiere cometiere alguno delito [fol. 43^r]. Para que deba perder sus bienes o qualquier parte dellos por sentensia o disposicion de derecho o en otra manera que los dichos bienes deste dicho vinculo y mejora e donacion no puedan ser vendidos ni se pierdan por graves que sean los delitos con que sean los que Dios no peruanza delito en un loco Magestrin o perduliohes y aunque cometan el pecado contra natura ni de fornicia ni otra. Mas si me vos graves antes quiero y es mi voluntad que en tal caso veagan y subsedan los dichos bienes del dicho vinculo al siguiente en grado aquel a quien verria por falsamiento del tal delinquente bien fuesse como si fuere el tal delinquente medio año ^{antes} ~~despues~~ que pensare cometer el tal delito y porque por esta scriptura de donacion y mejora no se declara ni se puede declarar hasta despues de mis dias que bienes ni en que cantidad se le dan y señalan al dicho sancto Ortiz Pisador la dicha mejora de Tercio y quinto porque esto a de favorecer por la particion que se hiziere de mis bienes entre mis hijos despues de mis dias haciendo que nipo vriere bienes hay res con que se cumpla el dicho Tercio y quinto que lo que faltare [fol. 43^v] que se le dan en bienes muebles e dineros quel dicho sancto Ortiz Pisador sea obligado y le obligo a el y a sus sucesores que luego que la particion se hiziere de mis bienes venda los dichos bienes muebles que le cupieren en el dicho Tercio y quinto e con los dineros que le cupieren para cumplimiento del dicho Tercio y quinto los suplee con dineros en bienes de raso para que esten debajo del dicho vinculo como los otros bienes de raso que le cupieren en la dicha donacion y mejora la qual dicha donacion y mejora me obligo de aver por firme y de no la renovar por ninguna causa aunque sea de las expresadas en derecho de no yr ni venir contra ello agora ni en tiempo alguno por testamento ni codicillo ni por otra ultima voluntad antes quiero que luego despues de mi falsamiento se haga la particion de mis bienes y se vos de y señalen en ellos el Tercio y quinto de mis bienes de que vos hago esta donacion y mejora para que los podades tener y poseer e desfrutar vos y vuestros herederos y sucesores por la forma sobredicha. Vuelta



y para mas firmeza e corroboracion desta dicha Donacion y vinculo que yo ^{por mi Donacion}
 y ^{yo} presente esta hora y tiempo hecho a vos el dicho sancto Ortiz Pidalor en presencia
 del presente [fol. 14 v.] Scrivano Publico de la dicha ciudad de Salamanca y
 de los testigos y presentes que estan presentes que para ello ~~se~~ ^{se} ~~especialmente~~
 fueron llamados y Rogados por esta scriptura de Donacion desde agora de
 constituyo Por vos y en vuestro nombre Por poseedor de los bienes que cupieren en
 el dicho Tercio y quinto de que vos hecho la dicha Donacion y vos doy la Te-
 nencia y posesion Real y actual de todos ellos desde agora Reservando como
 solamento Reserva Para mi Por mis dias el uso fruto de ellos tan solamente
 y despues de mis dias Consolidado el uso fruto con la propiedad los Ayais y
 tengais y poseais por este titulo de Donacion y mejor y poseis de los frutos
 de ellos Por la Orden sacrosancta y en señal de Posesion Pido y Ruego al dicho
 Scrivano que luego vos de y entregue signada con su signo esta dicha scrip-
 tura de Donacion - E yo de mi mano e la vuestra vos entrego este Registro
 por la tradicion de las quales dichas scripturas fize de Registro como de limpio
 he Por puesto y Apoderado a vos el dicho sancto Ortiz Pidalor y es la Posesion
 de los bienes del dicho Tercio y quinto que vos doy e dono vinculado como dicho
 es e obligome de aver Por firme y valeroso Para agora y para siempre jamas
 esta scriptura [fol. 14 v.] y todo lo en ella contenido y de no yr ni venir con-
 tra ella Agora ni en tiempo alguno y si contra ella fuere o viniere que me-
 non vala y mas que yncorra en pena de una dobla de Oro por cada dia de los
 que Pasaren que contra ella fueren o viniere y de vos Pagar todos los ducados costas
 y Menoscabos que sobre ello se vos Recresieren y la ~~pena~~ ^{pena} ~~Pagada~~ ^{Pagada} ~~de~~ ^{de} ~~con~~ ^{con} ~~que~~ ^{que} ~~fulcra~~
 lo cumpla como dicho es Para lo qual cumplir e Mantener Obligo a ello y Para
 ello mi Persona y bienes Muebles y Raizes fijos y por aver y doy poder cum-
 plido a qualquier juezes y justicias de la Magestad Real Para que Por
 todos los Remedios de derecho Me Compelan y A Precien a lo cumplir como
 dicho es y Renunzio mi proprio fuero y domicilio bien fusi como si por
 Sentensia definitiva de juez competente Asi fuese Sentenciado contra mi
 la qual Sentensia fuese Por mi consentida y pasada en una jirgada de
 que no oviese Apelacion ni Otro Remedio alguno y Renunzio Toda

Zucker, Fr. - Studien zur Namenkunde vorhell. lenistischer und hellenistischer Zeit. -
 A2, 1952 - 32 págs.

Zenoni, G. - Sintassi greca e apotologia di Prosa. - 72 - 289 edic. in r. ca.

y qualquier Leyes fueren y derechos que sean en mi favor e Ayuda que me non valan y Todo derecho Canonico e civil y Remedio e Auxilios Especialmente Remunçio la ley e [fol. 45 r.] Derecho que dice que general Remunçiaçion de Leyes que Ome haze Non vala en testimonio de lo qual otorgue este Publico ynterumento Como en el se contiene Ante el scrivano publico y testigos ynscriptos y lo firme de mi nombre en el Registro que fue fecho y otorgado en la dicha çudad de Salamanca a veinte y quatro dias del mes de Setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jhu xpo de mill y quinientos y cinquenta y seis años testigos Royados que fueron presentes A Todo lo que dicho es Juan Lamiela y Johan Martin vecinos de la çudad de avila estantes y Residentes en la dicha çudad de Salamanca e Agustín Cuellar vecino de la dicha çudad de Salamanca. y el dicho otorgante que yo el dicho scrivano como es lo firmo de su nombre en el Registro desta carta la firma de la qual dice aqui Alonso pisador. se testada... E yo el dicho Alonso de par scrivano publico fuy presente fize mi signo que es A tal en testimonio de verdad Alonso de Par.

E luego el dicho Alonso Pisador Ante mi [fol. 45 v.] El dicho scrivano y testigos de yoos escriptos entrego el dicho Sanchez ortiz su nieto que Presente estava esta scriptura original en señal de posesion y Tradicion della y de lo en ella contenido el qual dicho Sanchez ortiz la Acepto y Recibio en señal de Posesion y Tradicion De lo en la dicha scriptura Contenido e cada una cosa y parte dello con la Clausula del constituto y de como lo recordo eldho Anzi pasava y paso lo dicho por Testimonio e a los Presentes Royo dello fueron testigos De lo qual son Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Agustín Cuellar vecino de Salamanca y Joan Martin e Joan Lamiela vecinos de la dicha çudad de Salamanca y el dicho otorgante lo firmo de su nombre. Al qual yo el scrivano como es Sanchez ortiz Pisador. En fee de lo qual fize aqui mi signo en testimonio de verdad Alonso de par.

[fol. 46 r.] Señor Benito Cortes de vis a Diego Pisador mi hijo los siete mill y quinientos Maravedis que le debeis del Arrendamiento que le Teneis hecho de la heredad de Villavieja que le Arrendastes en quinze mill maravedis Por quanto el dho pago diez ducados quora la mitad de los siete mill y quinientos Por los cinquenta que entre el y mi vto - que Por esta firmada de mi nombre digo que desot y de los otros siete mill y quinientos que le avialda dado yo ni otro por mi los pedios a vos el dicho Benito Cortes ni el dicho mi hijo Tampoco Porque con estos Tres mill y setecientos y cinquenta Maravedis dho doy Por contentos y pagados de todo ello y porque es verdad lo firme de mi nombre fecho a veinte y nueve de Setiembre del Año de mill y quinientos y sesenta y un años Alonso Pisador.

Vuelto

[fol. 47 r.] Digo yo Alonso Pisador contador del Illustrre señor conde de Monterrey que por quanto yo vte vendido a diego toller tres mill mrs. de censo sobre ciertos rentos de villanueva y conforme a vna consierta que hizieron delante del Illustrre señor conde de Monterrey. Agora avia de aver diego pisador mi hijo otros tres mill maravedis de renta de censo los quales le entregue que desian de Pero herrero vezino de villanueva mill y ducientos maravedis - de Pero martin velasco y francisco Martin vezinos de villanueva seiscientos maravedis de jhoan de Pedrosa vezino de villanueva quinientos maravedis de jhoan de castilla y pedro martin borrego su padre setecientos y cinquenta maravedis - los quales quanto censo es mi voluntad conforme a los Consiertos Os cupon e yo vte vendido otro tanto a diego Teller y Os cupieron los Podria dar donar y cambiar y hazer dellas como vuestra hacienda propia y digo que del Resto de los censos [fol. 47 v.] fue un Rentado que se va de Partir entre entramos ni uno ni Menos los Rentos (vrs) que Avian corrido de los Censos que Alonso pisador Paso a Diego Teller lo que poroquiere desene de los vros y de los otros Por quanto y Razon y porque es verdad lo firme e mi nombre fecha a dose dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y sesenta y un años Testigos e fonal Gisnera y Baltasar de unos Clerigo - Alonso pisador Por testigo Baltasar de unos Por testigo e fonal de Gisnera.

Fol. 49 r. y v.º - Poder otorgado en Valladolid, ante Juan de Horcales, el 9 de junio de 1562, por ^{423 49 r.]} "diego pisador vezino de la ciudad de Salamanca, actual e al presente en esta muy noble villa de Valladolid", a "pedro de sahar y pedro moriz procuradores del número desta real audiencia y a cada uno y qual quier de vos por si yn solidum especial y expresamente para que por mi y en mi nombre y como yo mismo podays presentar y presentays en un pleito que trata con sancho hortiz vezino de la ciudad de avila y con e fonal de la pena procurador de esta real audiencia como señor de la justangia todas y quales quier escripturas y especialmente una scriptura de obligacion que otorgo el dicho sancho hortiz en favor de alonso pisador mi padre que sea en gloria y juntamente la otorgo con el dicho sancho hortiz como su padre proprio e por vezino de la ciudad de avila como su padre e asimismo otra scriptura ^{que} otorgada al pie de la dicha obligacion por el dicho sancho hortiz en favor del dicho alonso pisador difunto y una clausula del testamento que hizo e otorgo el dicho alonso pisador por la qual se otorga la donacion que hizo al dicho sancho hortiz con pie e cusea..."

[fol. 54 v.] Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo sancho ortiz pisador vecino de la cibdad de avila como deudor principal dyo gregorio lopez sobrero como su padre e principal cumplidor vecino de la cibdad de avila nos embra e dos juntamente de mancomun... otorgamos e otorgamos por esta presente carta e decimos que por quanto yo el dicho sancho ortiz pisador he desquido e expreso desquido de alonso pisador mi suor e aguelo vecino de la cibdad de salamanca muchas e muy buenas obras e por que a hacer lo que mandado de vos so obligado a le escusar qualquier trabajo que se le ofresca e pueda tener especialmente en un pleyto que trata con diego pisador su hijo e otro que trata con el susodicho sobre una carta hereditaria e herescusion que esta hecha en bienes del dicho alonso pisador e otros e dos pleytos estan juntos e acumulados e penden en la Real chancaria de Valladolid y estan en poder de touar delator para se ver por la presente nos obligamos de lo tomar en el estado en que estan e lo requir a nuestra propia costa y expensas hasta lo fenescer e acabar sin que vos el dicho alonso pisador vos queste cosa alguna de las costas que en ellos se hizieren ni seas obligado a lo requir ni pagar ni ununio ni letrado procurador ni solicitador porque de todo ello vos deberamos e descargamos e procuramos que todo ello sea a nuestra costa e cargo de lo requir e proseguir so pena del dolo para lo qual [fol. 55 r.] obligamos nuestras personas e bienes... que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de ~~salamanca~~ avila a diez e siete dias del mes de setiembre año del rein de mill e quinientos e sin e sin testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso de san martin e juan quillamas e diego sandres vecinos de avila.

Se otorgo ante el escribano Garcia de Cardenosa

[fol. 54 v.] Scriptura de alonso de par

En la cibdad de salamanca a veinte e quatro dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sin e sin e sin años en presencia de mi alonso de par scrivano publico sobredicho e de los testigos de queo scriptos por esso presente sancho ortiz pisador e digo que de mas e diende de lo contenido en esta obligacion se obligava e obligo de requir los pleytos en la obligacion contenidas que son el pleyto sobre las herescusiones e partijas y el otro pleyto es sobre venta mejor e donacion que hizo a diego pisador de la hacienda de villeruela los quales requir e fenescera e acabara segun e como en la obligacion se contiene e no lo haciendo qual dicho alonso pisador pueda rebocar la mejor que oy dicho dia le hizo e otorgo ante mi el dicho ^{TT} ^{scribano} testigos de lo qual son testigos que fueron presentes juan de vila e juan martin e agustin cuello vecinos de la dicha cibdad de salamanca e yo el dicho scrivano como yo el dicho otorgante el qual lo firmo sancho ortiz para ante mi alonso de par.

TT e asi digo que lo otorgava e otorgo ante mi el dicho scrivano

Vuelta

[fol. 59 r.] In deyo nomine amen Se Pan quanto esta carta de testamento e postrema vo-
luntad vieren como yo Alonso pisador contador que soy del conde de montemayor mi señor vecino de la
ciudad de salamanca otorgo e otorgo por esta presente carta en la mejor forma e manera que
puedo y de derecho debo ago y ordeno este mi testamento e postrema voluntad a reverencia de dios
nuestro señor y de la gloriosa siempre virgen santa maria su madre y del arcangel san miguel prin-
cipe del panayo y de señor san juan baptista y de los bienaventurados apóstoles y de los otros santos y
santas de la corte del cielo y porque toda criatura a de pasar desta vida a la otra preordenada y yo
temiendome de la muerte que es cosa natural ago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente
y ten digo que por quanto yo heise cierta donacion en tercio y quinto de mis bienes a sancho or-
tiz mi nieto y a mi madre doña francisca y hermanas con condiccion que requiesen e fuesen
y acabasen todos los pleytos que yo tenia pendientes en la Real audiencia de Valladolid segun su
bargamente se contiene en cierta scriptura que me otorgaron ante garcia de cardoisa escribano del
nuestro de villa a diez y siete dias del mes de setiembre de mill e quinientos e cinquenta e seis años yo
heise y otorgue la scriptura muy en forma en esta ciudad de salamanca a veinte e quatro dias del mes
de setiembre de mill e quinientos e cinquenta e seis años ante alonso de par herriande del nuestro desta
ciudad que fue y agora es del conuato de la ciudad de salamanca y ellos nunca mandos otorgar ni su
madre ni diere los dichos pleytos a cosa que me heisieron suelta de lo que en la mejor forma que de
derecho debo la reboco la dicha scriptura de donacion y moron e la doy por sin jura e de sin jura

[fol. 59 v.] valor y efecto para que no valga ni aga fe en juicio ni fuera del por quanto no cumplieron
las condiciones que en ella puse de seguir los pleytos como estaban obligados.

En la ciudad de salamanca a doce dias del mes de diciembre año del señor de mill e quinientos
e sesenta e un años en presencia de mi jura de la fuente scrivano de la real audiencia real publico del nu-
mero de la dicha ciudad de salamanca e ante los testigos de que escriptos paresio presente alonso pi-
sador vecino de la dicha ciudad de salamanca enfermo del cuerpo y rano de su boca e juicio e sen-
tido natural y presente ante mi el dicho scrivano e testigos esta scriptura de testamento fu iscripta re-
dada e sellada el qual digo que es mi testamento e un codicilo dentro en ella contenido y que lo que se
guardare cumpliere y executare como en el se contiene e que en el de aqui nombrado sepo el testamen-
tario y ordeno e quere que baliere por su testamento y si no baliere por su codicilo o por su ultima
voluntad o en aquella via e forma que mejor de derecho lugar huviere y reboco de qualquier testamen-
to o codicilo que oviese fecho por scripto o por palabra o en otra manera e lo que baliere ni heisiera
fe en juicio ni fuera del salvo este testamento e codicilo que otorgue ante mi el dicho scrivano e testigos
este dicho dia e noche he con sus dichos siendo presentes por testigos francisco rodriguez y diego bello e alonso
de roba e alonso de leiza y pedro serrano y jura por el alonso de lizo y gaspar delgado vecinos de la
dicha ciudad y el dicho otorgante que conzco que lo otorgo [fol. 60 r.] e firmo de su nombre juntamente
con los testigos de el Registro desta carta alonso pisador francisco rodriguez diego bello alonso de roba
pedro serrano de salva jura por el alonso de lizo alonso de leiza gaspar delgado testigos e yo jura de la
fuente scrivano publico sobredicho presente fu en uno con los dichos testigos por ende fi el aqui mi signo
en testimonio del verdad jura de la fuente.

Scripturas presentadas por diego pisador contador alonso pisador su padre
e alonso (sic) leiza que al pleito subio

